



INVESTIGACIONES
Nº 6 – 2009
ISSN 1851-3522
Buenos Aires, Argentina
www.salvador.edu.ar/juri/publicaciones.htm



**EL CÓDIGO CIVIL DE LA LUISIANA Y LA CODIFICACIÓN CIVIL HISPÁNICA:
DISEMINACIÓN DEL TEXTO AMERICANO MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN EL
PROYECTO DE GARCÍA GOYENA**

[THE CIVIL CODE OF THE LUISIANA AND THE HISPANIC CIVIL CODIFICATION:
DISSEMINATION OF THE AMERICAN TEXT BY MEANS OF THE INCLUSION IN THE
PROJECT DE GARCÍA GOYENA]

AGUSTÍN PARISE¹

RESUMEN

El código civil de la Luisiana del año 1825 (Código de la Luisiana) tuvo una importante presencia en los movimientos de codificación decimonónicos. El presente trabajo demuestra que la influencia del texto

¹ Investigador Asociado al Centro de Derecho Civil de la Universidad Estatal de la Luisiana (en residencia).

El autor agradece los comentarios y sugerencias de los profesores Abelardo Levaggi, Saúl Litvinoff, Olivier P. Moréteau y Robert A. Pascal. Una versión anterior en inglés fue publicada en: PARISE, Agustín, "The Place of the Louisiana Civil Code in the Hispanic Civil Codifications: Inclusion in the Comments to the Spanish Civil Code Project of 1851" en *Louisiana Law Review*, Volumen 68, Baton Rouge, 2008, pp. 823-929.

de la Luisiana no se limitó a los esfuerzos de codificación en países franco o anglo parlantes, y que también se extendió a otros trabajos de codificación elaborados en países hispanoparlantes².

ABSTRACT

The civil code of the Luisiana of year 1825 (Code of the Luisiana) had an important presence in the nineteenth-century movements of codification. The present work demonstrates that the influence of the text of the Luisiana did not limit the efforts of frank or anglian codification in countries loudspeakers, and that also extended to other elaborated works of codification in Spanish-speaking countries.

PALABRAS CLAVES

DERECHO – CÓDIGO CIVIL - LUISIANA

KEY WORDS

STRAIGHT – CIVIL CODE - LUISIANA

I. Propósito

El código civil de la Luisiana del año 1825 (Código de la Luisiana) tuvo una importante presencia en los movimientos de codificación decimonónicos. El presente trabajo demuestra que la influencia del texto de la Luisiana no se limitó a los esfuerzos de codificación en países franco³ o anglo⁴ parlantes, y que también se extendió a otros trabajos de codificación elaborados en países hispanoparlantes⁵.

El Código de la Luisiana influyó en los proyectos de codificación hispánicos debido principalmente a la inclusión de referencias sobre el mismo en el trabajo del español Florencio García Goyena: *Concordancias, motivos y comentarios del código civil español (Concordancias)* de 1852⁶. Las *Concordancias* comentaron sobre el proyecto

² Sobre la influencia del Código de la Luisiana en la codificación hispánica ver KNÜTEL, Rolf, “Influences of the Louisiana Civil Code in Latin America” en *Tulane Law Review*, Volumen 70, Nueva Orleans, 1996, p. 1445.

³ Sobre la influencia del Código de la Luisiana en la redacción del código civil del Quebec de 1866 ver FABRE-SURVEYER, E., “The Civil Law in Quebec and Louisiana” en *Louisiana Law Review*, Volumen 1, Baton Rouge, 1938, p. 649; y RICHERT, John P. y RICHERT, E. Suzanne, “The Impact of the Civil Code of Louisiana upon the Civil Code of Quebec of 1866” en *Revue Juridique Themis n.s.*, Volumen 8, 1973, p. 501.

⁴ Sobre la influencia del Código de la Luisiana en la codificación Norteamericana ver BATIZA, Rodolfo, “Sources of the Field Civil Code: The Civil Law Influences on a Common Law Code” en *Tulane Law Review*, Volumen 60, Nueva Orleans, 1986, p. 799.

⁵ Sobre la influencia del Código de la Luisiana en la codificación hispánica ver KNÜTEL, Rolf, “Influences of the Louisiana Civil Code in Latin America” en *Tulane Law Review*, Volumen 70, Nueva Orleans, 1996, p. 1445.

⁶ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del código civil español*, Tomos 1-4, Madrid, Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852. Miguel Royo Martínez publicó hace más de 60 años un trabajo que menciona parcialmente la influencia que el Código de la Luisiana tuvo en el código civil español de 1889. Ver ROYO MARTÍNEZ, Miguel, “Influencia del Código Civil de la Luisiana sobre el Vigente Código Civil Español” en *Anuario de Estudios Americanos*, Volumen 5, 1948, pp. 483-506.

de código civil para España de 1851 (Proyecto Español). Asimismo, mencionan exactamente 1103 artículos del Código de la Luisiana a lo largo de los comentarios a los 1992 artículos que abarcan el Proyecto Español. Las *Concordancias* demostraron ser una referencia práctica durante la elaboración de los proyectos de codificación en España y América latina. Gracias a las *Concordancias*, la influencia del Código de la Luisiana se expandió a las regiones que se propusieron adoptar códigos civiles durante el siglo XIX.

El Código de la Luisiana también influyó en proyectos de codificación debido a la inclusión de su texto en el trabajo de 1840 por el francés Fortuné Anthoine de Saint-Joseph: *Concordance entre les Codes civils étrangers et le Code Napoléon (Concordance)*⁷. La *Concordance* fue utilizada por los redactores de códigos cuando necesitaron consultar los precedentes legislativos existentes en un área dada del derecho civil.

Este trabajo analizará principalmente las *Concordancias*. Tanto las *Concordancias* como la *Concordance* fueron, en la práctica, los medios más eficientes para proveer a los redactores de los códigos con estudios completos de los desarrollos de la codificación civil durante el siglo XIX. Recuérdesse que el tener una biblioteca jurídica

Asimismo, la *Louisiana Law Review* publicó en 1982, el volumen 42 que contenía dos trabajos que trataban sobre las *Concordancias*. Ver CASTÁN VÁZQUEZ, José María, “Reciprocal Influences Between the Laws of Spain and Louisiana” (p. 1473) y HERMAN, Shael, “Louisiana’s Contribution to the 1852 Project of the Spanish Civil Code” (p. 1509).

⁷ SAINT-JOSEPH, Anthoine de, *Concordance entre les codes civils étrangers et le Code Napoléon*, París, Charles Hingray, 1840. La primera edición de la *Concordance* dedicó 126 páginas a un cuadro comparativo que incluía y ayudaba a comparar el texto del Código Napoleón con los textos del Código de la Luisiana (*Louisiane*) y de los códigos de Austria (*Autrichien*), de Baviera (*Bavarois*), de Cerdeña (*Sarde*), de Holanda (*Hollandais*), de Prusia (*Prussien*), del cantón de Vaud (*canton de Vaud*) y del reino de las Dos Sicilias (*Deux-Sicules*). Asimismo, la primera edición incluía, a lo largo de 146 páginas, diversos extractos de los textos de los códigos de Haití (*Haïti*), de Suecia (*Suède*), del cantón de Argovia (*canton d’Argovie*), del cantón de Berna (*canton de Berne*), del cantón de Friburgo (*canton de Fribourg*) y del gran ducado de Baden (*grand-duché de Bade*). Por último, la primera edición incluía, en nueve páginas, un cuadro con artículos relevantes sobre hipotecas provenientes de los códigos del cantón de Friburgo (*canton de Fribourg*), del cantón de Ginebra (*canton de Genève*), del cantón de San Galo (*canton de Saint-Gall*), de Grecia (*Grèce*), de Suecia (*Suède*) y de Wurtemberg (*Wurtemberg*). Hubo una segunda edición en 1842 y una tercera en 1856, la cual fue redactado con la participación de Arthur de Saint-Joseph (hijo del autor de la primera edición), que fue ampliada y presentada en cuatro tomos. Ver también KNÜTEL, Rolf, “Influences of the Louisiana Civil...”, p. 1449.

completa con materiales de derecho comparado, por aquel entonces, no era sólo oneroso e impráctico, sino también aislado.⁸

Este artículo (1) menciona algunos aspectos de los principales movimientos de codificación que se dieron en general en Europa y los EE.UU, y en particular, en España y el estado de la Luisiana; (2) explica la estructura de las *Concordancias*, sus referencias al Código de la Luisiana y las influencias que las *Concordancias* tuvieron en la codificación española y latinoamericana; y (3) proporciona, por medio de tres apéndices:⁹ un ejemplo de un comentario correspondiente a uno de los artículos del Proyecto Español incluido en las *Concordancias*, un esquema completo del Proyecto Español, y un examen de los diversos artículos del Código de la Luisiana que se encuentran mencionados en las *Concordancias*. Este artículo ayudará a que los lectores entiendan el lugar que el Código de la Luisiana ocupó en la codificación hispánica del siglo XIX.

II. Codificación decimonónica¹⁰

La codificación¹¹, tal como se la entiende actualmente¹², experimentó un desarrollo durante los siglos XVIII y XIX¹³. Varios países de occidente anhelaron la codificación de sus disposiciones civiles. El proceso de revolución científica del derecho que había comenzado con el humanismo y prosiguió con el iusnaturalismo racionalista desembocó

⁸ Ver en general HOEFLICH Michael H. y DE LA VERGNE, Louis V., *The 1877 Sale Catalogue of Gustavus Schmidt's Library*, Austin, Jamail Center for Legal Research, the University of Texas at Austin, 2005; FRANKLIN, Mitchell, "Libraries of Edward Livingston and of Moreau Lisset" en *Tulane Law Review*, Volumen 15, Nueva Orleans, 1940, p. 401; y MORÉTEAU, Olivier P., "Boissonade Revisited: De la Codification Doctrinale à une Langue Juridique Commune" en *De Tous Horizons Mélanges Xavier Blanc-Jouvan*, París, Société de législation comparée, 2005, p. 122.

⁹ Ver *infra* apéndices A-C.

¹⁰ Un completo estudio sobre la codificación decimonónica se encuentra disponible en ESPINOLA, Eduardo, *Tratado de Direito Civil Brasileiro*, Tomo 2, Río de Janeiro, Freitas Bastos, 1939, pp. 427-515. Este estudio proporciona información sobre los resultados tempranos de la codificación decimonónica.

¹¹ Ver en general, LEVASSEUR, Alain, "On the Structure of a Civil Code" en *Tulane Law Review*, Volumen 44, Nueva Orleans, 1970, p. 693; y BERGEL, Jean Louis, "Principal Features and Methods of Codification" en *Louisiana Law Review*, Volumen 48, Baton Rouge, 1988, p. 1073.

¹² La codificación ha existido a lo largo de la historia. Por ejemplo, el Manusmriti, el Antiguo Testamento, el Corán, el Código de Hammurabi y los códigos romanos. Ver BORDA, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, Tomo 1, 7. ed. actualizada, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1980, p. 109.

¹³ Sobre el período anterior ver VANDERLINDEN, Jacques, *Le concept de code en Europe occidentale du XIIIe au XIXe siècle. Essai de définition*, Bruselas, Éditions de l'Institut de sociologie de l'Université libre de Bruxelles, 1967.

en la codificación¹⁴. La codificación era una manera de ordenar el derecho y de substituir las disposiciones existentes por nuevas¹⁵, agrupando las diversas áreas del derecho de manera orgánica, sistemática¹⁶, clara, exacta y completa¹⁷. Por otra parte, la codificación era técnicamente superior a los sistemas de mera compilación que habían existido previamente en Europa.¹⁸ Entre sus operaciones formales, la codificación incluyó la presentación de un plan y la expresión de ese plan mediante terminología y fraseología.¹⁹

a. Europa

Gobernado por el nuevo ambiente intelectual, legal y político²⁰, el continente europeo era un lugar apropiado para los tempranos progresos de la codificación. Durante aproximadamente 250 años muchos códigos civiles fueron elaborados y adoptados por las diversas regiones del hemisferio occidental. Entre esos trabajos, cuatro esfuerzos de codificación tuvieron importancia significativa.

El primer interés por una modernización de los códigos surgió en 1683 con la promulgación del *Danske Lov* (i.e. derecho danés)²¹. Éste era un producto de los movimientos absolutistas hacia la codificación que habían surgido en Escandinavia²². En 1756 un código civil llamado *Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis*²³ fue elaborado por Wiguläus Xaverius Aloysius Freiherr von Kreittmayr²⁴ para el ducado de

¹⁴ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Tomo 1, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 2001, p. 185.

¹⁵ DíEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, Tomo 1, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1982, p. 51.

¹⁶ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, *Curso de derecho civil, basado en las explicaciones de los profesores de la Universidad de Chile*, Tomo 1, 2. ed. redactada y puesta al día, Santiago, Editorial Nascimento, 1945, p. 49.

¹⁷ CARRIÓ, Genaro R., “Judge Made Law Under a Civil Code” en *Louisiana Law Review*, Volumen 41, Baton Rouge, 1981, p. 993.

¹⁸ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*, Tomo 1, 10a reimpression, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1984, p. 476.

¹⁹ BERGEL, Jean Louis, “Principal Features and Methods...”, ps. 1084–85.

²⁰ WEISS, Gunther A., “The Enchantment of Codification in the Common-Law World” en *Yale Journal of International Law*, Volumen 25, New Haven, 2000, p. 453.

²¹ Sobre el *Danske Lov* ver <http://bjoerna.dk/DanskeLov>.

²² BERGEL, Jean Louis, “Principal Features and Methods...”, p. 453.

²³ Ver la versión electrónica en:

http://dlib-pr.mpiet.mpg.de/m/kleioc/0010/exec/bigpage/%22119861_00000001%22.

²⁴ Sobre Kreittmayr, ver VON HANS ROLL, “Kreittmayr: Persönlichkeit, Werk und Fortwirkung” en *ZBLG*, Volumen 47, 1979, p. 42, disponible también en:

Baviera (actualmente parte de Alemania)²⁵. Éste segundo código era un resumen del derecho romano aplicable en esa región²⁶, que en aquel momento se había transformado en un derecho consuetudinario alemán²⁷. Previo a la promulgación del código civil en 1756, Baviera había adoptado un código penal (1751) y un código de procedimientos (1753) y así fue la primera región de Europa en adoptar esos tres códigos²⁸.

Los movimientos de codificación también estuvieron marcados por la elaboración del código civil francés de 1804 (Código Napoleón) y la escuela de la exégesis que se desarrolló luego de su promulgación²⁹. Esa escuela abogó por la protección del texto del Código Napoleón y anheló una veneración del texto de la ley y de la intención de los codificadores³⁰. Como resultado de ese método, el Código Napoleón tuvo una marcada influencia en los movimientos de codificación a lo largo del mundo³¹. El Código Napoleón tuvo vigencia en las colonias del imperio francés (v.gr. Martinica y Guayana)³² y siguió a los ejércitos de Napoleón (v.gr. Bélgica y los territorios

http://mdz1.bib-bvb.de/cocoon/bayern/zblg/seite/zblg42_0059.

²⁵ STEIN, Peter, *Roman Law in European History*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, p. 111.

²⁶ ESPINOLA, Eduardo, *Tratado de Direito Civil*, 2..., p. 420.

²⁷ SCHUSTER, Ernest Joseph, *The Principles of German Civil Law*, Oxford, Clarendon Press, 1907, p. 1.

²⁸ VANDERLINDEN, Jacques, *Le concept de code...*, p. 39.

²⁹ Sobre la influencia del Código Napoleón ver en general el completo estudio de SERUZIER, Charles, *Historical summary of the French codes: with French and foreign bibliographical annotations concerning the general principles of the codes followed by a dissertation on codification* (David A. Combe trad.), Littleton, F. B. Rothman, 1979.

³⁰ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 195.

³¹ Sobre la influencia del Código Napoleón ver también: BOUINEAU, Jacques y ROUX, Jerome, *200 Ans de Code civil*, París, ADPF, 2004; COUR DE CASSATION, *Le Code civil, 1804–2004: le livre du bicentenaire*, París, Dalloz, 2004; HALPÉRIN, Jean-Louis, *The Civil Code* (David W. Gruning trad.), Baton Rouge, LSU Law Center, 2001; PLANIOL, Marcel, *Traité Élémentaire de Droit Civil*, Tomo 1, 4 ed., París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1948, p. 76; UNIVERSITÉ PANTHÉON-ASSAS (PARIS II), *1804–2004—Le Code Civil: Un Passé, Un Présent, Un Avenir*, París, Dalloz, 2004; GUZMÁN BRITO, Alejandro, “La influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas” en CORRAL TALCIANI, Hernán y HENRÍQUEZ HERRERA, Ian (eds.), *El Código Civil francés de 1804 y el Código Civil chileno de 1855. Cuadernos de Extensión Jurídica*, Nro. 9, Santiago, Universidad de los Andes, 2004; SUMNER LOBINGIER, Charles, “Napoleon and His Code” en *Harvard Law Review*, Volumen 32, Cambridge, 1919, p. 114; MIROW, M.C., “The Code Napoleon: Buried but Ruling in Latin America” en *Denver Journal of International Law and Policy*, Volumen 33, Denver, 2005, p. 179; MIROW, M.C., “Individual Experience in Legal Change: Exploring a Neglected Factor in Nineteenth-Century Latin American Codification” en *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, Volumen 11, Los Ángeles, 2005, p. 301; MIROW, M.C., “The Power of Codification in Latin America: Simon Bolivar and the Code Napoleon” en *Tulane Journal of International and Comparative Law*, Volumen 8, Nueva Orleans, 2000, p. 83; POUND, Roscoe, “The French Civil Code and the Spirit of Nineteenth Century Law” en *Boston University Law Review*, Volumen 35, Boston, 1955, p. 77; POUND, Roscoe, “The Influence of French Law in America” en *University of Illinois Law Review*, Volumen 3, Champaign, 1908, p. 354; RABEL, Ernst, “Private Laws of Western Civilization” en *Louisiana Law Review*, Volumen 10, Baton Rouge, 1950, p. 107.

³² SERUZIER, Charles, *Historical summary of the French codes...*, p. 197.

hanseáticos)³³. Asimismo, fue adoptado mediante persuasión directa (*v.gr.*, en el gran ducado de Varsovia y de Westfalia).³⁴ Luego de que terminaran las campañas militares expansionistas de Francia, otros territorios europeos adoptaron por voluntad propia varias disposiciones del Código Napoleón, ya sea mediante meras traducciones o con considerables modificaciones (*v.gr.* los Países Bajos y Rumania)³⁵. La expansión del Código Napoleón no se limitó a Europa. En América latina, el Código Napoleón sirvió como inspiración para varios países³⁶ (*v.gr.* Argentina³⁷ y Perú³⁸). En África, su influencia fue menos significativa³⁹ (*v.gr.* Egipto⁴⁰). Finalmente, en el Medio Oriente, el Líbano encontró inspiración en el texto francés; y en el Lejano Oriente, Japón elaboró un código civil influenciado por el texto francés⁴¹, que fue aplicado sin aprobación legislativa entre 1880 y 1896⁴²,

Otro notable desarrollo de la codificación fue la promulgación del *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB), o código civil Alemán, en 1896. El BGB fue un producto de la ciencia legal alemana del siglo XIX y sirvió como inspiración para la elaboración de diversos códigos civiles durante el siglo XX.⁴³ Se encuentran ejemplos de su influencia en los códigos civiles de Brasil, Grecia, Italia y Portugal⁴⁴. La influencia del BGB también se extendió a los trabajos de codificación en Austria, Checoslovaquia, Hungría, Suiza, Yugoslavia⁴⁵, los países escandinavos, la URSS⁴⁶, e incluso China y Japón⁴⁷. En América latina, una comisión nombrada durante la segunda década del siglo XX para

³³ YIANNOPOULOS, Athanassios N., *Louisiana civil law system course outlines*, Tomo 1, Baton Rouge, Claitor's Publishing Division, 1971, p. 45.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Ver en general ALTERINI, Jorge Horacio (*et alia*), *La Codificación: Raíces y Prospectiva, La Codificación en América*, Tomo 2, Buenos Aires, Educa, 2004.

³⁷ YIANNOPOULOS, Athanassios N., *Louisiana civil law system*, 1..., p. 46.

³⁸ HALPÉRIN, Jean-Louis, *The Civil Code...*, p. 94.

³⁹ GLENDON, Mary Ann (*et alia*), *Comparative Legal Traditions: Text, Materials and Cases on Western Law*, 3 ed., St. Paul, West, 2007, p. 69.

⁴⁰ YIANNOPOULOS, Athanassios N., *Louisiana civil law system*, 1..., p. 46.

⁴¹ Sobre la influencia francesa en la codificación japonesa ver en general MORÉTEAU, Olivier P., "Boissonade Revisited: De la Codification...", ps. 103–27.

⁴² YIANNOPOULOS, Athanassios N., *Louisiana civil law system*, 1..., p. 46.

⁴³ Ver en general REIMANN, Mathias, "Nineteenth Century German Legal Science" en *Boston College Law Review*, Volumen 31, Newton, 1990, p. 837.

⁴⁴ GLENDON, Mary Ann (*et alia*), *Comparative Legal Traditions...*, ps. 69–70.

⁴⁵ *Ídem*, p. 69; ver también HARMATHY, Attila, *Introduction to Hungarian Law*, La Haya, Kluwer Law International, 1998, p. 14.

⁴⁶ BERGEL, Jean Louis, "Principal Features and Methods...", p. 1075.

⁴⁷ PUIG BRUTAU, José, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo 1, Barcelona, Bosch, 1987, p. 28.

enmendar el código civil argentino de 1871 referenció al BGB como una de sus fuentes principales de inspiración⁴⁸.

Conforme con el estudio mencionado, el Código Napoleón y el BGB resultaron ser fuentes de inspiración para la mayoría de los otros códigos civiles modernos, no sólo en Europa, sino también en Asia, África y las Américas⁴⁹.

b. Los Estados Unidos de América

Los EE.UU no fueron inmunes a los movimientos de codificación.⁵⁰ Entre los estados que buscaron un sistema codificado del derecho civil se encuentran Alabama,⁵¹ California, Luisiana, Montana, Dakota del Norte, Dakota del Sur,⁵² Nueva York y Carolina del Sur.⁵³

Los movimientos de codificación en los EE.UU encontraron inspiración en tres fuentes principales: la teoría utilitarista de Jeremy Bentham, el Código Napoleón y David Dudley Field.⁵⁴ El segundo era un molde útil que parecía aplicable a las condiciones en los EE.UU y en el cual los codificadores encontraron un sistema codificado que parecía funcionar correctamente y con buenos resultados.⁵⁵ David Dudley Field, influenciado por los trabajos de Jeremy Bentham,⁵⁶ abogó por la codificación a mediados del siglo XIX.⁵⁷ Luego de elaborar un código civil y cuatro

⁴⁸ PARISE, Agustín, “La comisión de reformas al código civil (1926). Aproximación histórico-jurídica a su proyección” en *Ius Historia*, Volumen 3, Buenos Aires, Universidad del Salvador, 2006, p. 15, disponible en <http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/3ro/index.htm>.

⁴⁹ Ver también ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein, *An Introduction to Comparative Law* (Tony Weir trad.), Tomo 1, Amsterdam, North-Holland Pub. Co., 1977, pp. 68–110 y 143–56.

⁵⁰ Ver en general GRUNING, David, “Vive la Différence? Why No Codification of Private Law in the United States?” en *Revue Juridique Themis n.s.*, Volumen 39, 2005, p. 153; HEAD, John W., “Codes, Cultures, Chaos, and Champions: Common Features of Legal Codification Experiences in China, Europe, and North America” en *Duke Journal of Comparative and International Law*, Volumen 13, Durham, 2003, p. 1; WAGNER, Wienczyslaw J., “Codification of Law in Europe and the Codification Movement in the Middle of the Nineteenth Century in the United States” en *Saint Louis University Law Journal*, Volumen 2, Saint Louis, 1952, p. 335; WEISS, Gunther A., “The Enchantment of Codification...”, p. 435.

⁵¹ ESPINOLA, Eduardo, *Tratado de Direito Civil*, 2..., p. 447.

⁵² BERGEL, Jean Louis, “Principal Features and Methods...”, p. 1076.

⁵³ COOK, Charles M., *The American Codification Movement: A Study of Antebellum Legal Reform*, Westport, Greenwood Press, 1981, p. 121.

⁵⁴ Ídem, p. 74.

⁵⁵ Ídem, p. 71.

⁵⁶ HERMAN, Shael, “The Fate and the Future of Codification in America” en *American Journal of Legal History*, Volumen 40, Filadelfia, 1996, p. 422.

⁵⁷ Ver en general BATIZA, Rodolfo, “Sources of the Field Civil Code....”

códigos más en el período 1847-1865,⁵⁸ Field adquirió la máxima posición entre los codificadores en los EE.UU.⁵⁹ Él creyó que había necesidad de un código político, un código de procedimiento civil, un código de procedimiento penal, un código de derechos privados y obligaciones, y un código penal.⁶⁰ Muchos consideran a Field como la fuente de los esfuerzos de codificación en Norteamérica y a su proyecto para el estado de Nueva York una pieza muy importante en aquel momento.⁶¹ Aún cuando su trabajo para Nueva York no alcanzó éxito completo, las disposiciones de su proyecto en el área de contratos fueron adoptadas por California, Georgia, Idaho, Montana, Dakota del Norte y Dakota del Sur.⁶²

Los diversos códigos romanos, especialmente el código de Justiniano, eran conocidos y consultados con frecuencia cuando se elaboraban proyectos en Norteamérica.⁶³ El Digesto de la Luisiana de 1808⁶⁴ y el Código de la Luisiana eran otras significativas contribuciones que brindaron ejemplos de la posibilidad de lograr la codificación dentro del territorio de los EE.UU. Aún cuando los ejemplos mencionados no eran totalmente compatibles con los sistemas del *common law* existentes en la mayoría de los estados, proporcionaron una metodología de reforma de la cual aprender.⁶⁵

c. El estado de la Luisiana

El estado de la Luisiana no fue una excepción al movimiento de codificación decimonónico. La cultura legal de la Luisiana era una “isla aislada de derecho civil” rodeada parcialmente por un “mar de *common law*,” una condición que debía ser salvaguardada para lograr sobrevivir.⁶⁶ Consecuentemente, el 7 de junio de 1806, el

⁵⁸ HERMAN, Shael, “The Fate and the Future of Codification...”, ps. 421–22.

⁵⁹ COOK, Charles M., *The American Codification Movement...*, p. 187.

⁶⁰ WEISS, Gunther A., “The Enchantment of Codification...”, p. 504.

⁶¹ COOK, Charles M., *The American Codification Movement...*, p. 187.

⁶² HERMAN, Shael, “The Fate and the Future of Codification...”, p. 425.

⁶³ COOK, Charles M., *The American Codification Movement...*, p. 74.

⁶⁴ El nombre completo fue *A Digest of the Civil Laws Now in Force in the Territory of Orleans*. Ver “An Act Providing for the promulgation of the Digest of the Civil Laws now in force in the territory of Orleans (March 31, 1808)” en *Acts passed at the First Session of the Second Legislature of the Territory of Orleans*, Nueva Orleans, Bradford & Anderson Printers, 1808, p. 120.

⁶⁵ COOK, Charles M., *The American Codification Movement...*, p. 74.

⁶⁶ PARISE, Agustín, *Non-Pecuniary Damages in the Louisiana Civil Code Article 1928: Originality in the Early Nineteenth Century and Its Projected Use in Further Codification Endeavors*, Baton Rouge, Master

consejo legislativo y la cámara de representantes del territorio de Orleáns designaron a James Brown⁶⁷ y a Louis Casimir Elisabeth Moreau-Lislet,⁶⁸ dos abogados, para que elaboraran un código civil.⁶⁹ Luego, el 31 de marzo de 1808, la legislatura del territorio de Orleáns promulgó el “Digesto de las leyes civiles actualmente vigentes en el Territorio de Orleáns” (Digesto).⁷⁰ La ley del 31 de marzo lee en el preámbulo que:

Frente al confuso modo en que se elaboraron las leyes civiles del territorio, debido al cambio en su gobierno, es imperioso hacer saber qué leyes han sobrevivido luego de la abrogación de las que eran contrarias a la constitución de los EE.UU o inconciliables con sus principios, y juntarlas en un único cuerpo [*i.e.* el Digesto] que pueda servir como guía para las decisiones de los tribunales y jurados, sin tener que recurrir a una variedad de libros, los que en gran parte por ser escritos en idiomas foráneos,⁷¹ presentan una fuente interminable de litigio al ser interpretados.⁷²

Varios factores contribuyeron para que existiera una tendencia en la comunidad jurídica hacia la no utilización del Digesto luego de su promulgación.⁷³ En primer

of Laws Thesis, LSU Law Library, 2006, p. 14 (copia disponible con la biblioteca de LSU y con Hein Publishing).

⁶⁷ Sobre Brown, ver HERMAN, Shael (*et alia*), *The Louisiana Civil Code: A Humanistic Appraisal*, Nueva Orleáns, Tulane Law School, 1981, p. 24.

⁶⁸ Sobre Moreau-Lislet, ver LEVASSEUR, Alain, *Louis Casimir Elisabeth Moreau-Lislet: Foster Father of Louisiana Civil Law*, Baton Rouge, LSU Law Center Publications Institute, 1996; y HERMAN, Shael (*et alia*), *The Louisiana Civil Code...*, p. 25.

⁶⁹ “A Resolution relative to the formation of a civil code (June 7, 1806)” en *Acts passed at the First Session of the First Legislature of the Territory of Orleans*, Nueva Orleáns, Bradford & Anderson, 1807, p. 214.

⁷⁰ “An Act, March 31, 1808...”, p. 120.

⁷¹ El Digesto fue redactado en francés y luego traducido al inglés. Ver “An Act to fix the compensation to be allowed to the two juriconsults, appointed to prepare a civil code (April 14, 1807)” en *Acts passed at the Second Session of the First Legislature of the Territory of Orleans*, Nueva Orleáns, Bradford & Anderson, 1807, p. 192; y LAMËTHE, Didier y MORÉTEAU, Olivier, “L’interprétation des Textes Juridiques Rédigés dans plus d’une Langue” en *Revue Internationale de Droit Comparé*, Volumen 2, París, Société de législation comparée, 2006, p. 340.

⁷² “An Act, March 31, 1808...”, p. 120.

⁷³ KILBOURNE, Richard Holcombe, *A History of the Louisiana Civil Code: The Formative Years, 1803-1839*, Baton Rouge, LSU Law Center Publications Institute, 1987, p. 62.

lugar, el Digesto no abrogó todo el derecho civil que existía en la Luisiana en 1808.⁷⁴ En segundo lugar, los redactores del Digesto no incluyeron las leyes anteriores que regulaban los procesos de insolvencia.⁷⁵ Tercero, la promulgación del Digesto no fue seguida por la creación de una autoridad central para la aplicación del derecho positivo.⁷⁶ Finalmente, la influencia del *common law* en la práctica por ante los tribunales marcó una tendencia por buscar las respuestas *debajo o más allá* del Digesto.⁷⁷

Al mismo tiempo se desarrolló en la Luisiana un notable y comprensivo movimiento codificador. El líder de esa corriente fue el abogado Edward Livingston. El movimiento codificador tenía como iniciativa el redactar los códigos civil, procesal, comercial y penal para el estado de la Luisiana.⁷⁸ Con relación a la codificación civil, Livingston abogó por ajustes y mejoras que habían sido indicadas por las experiencias anteriores, y que ayudarían a poner fin a las incertidumbres del derecho civil anterior.⁷⁹

El 14 de marzo de 1822 la legislatura de la Luisiana resolvió que tres juristas debían ser designados para revisar el Digesto:⁸⁰ Pierre Derbigny,⁸¹ Edward Livingston⁸² y Louis Casimir Elisabeth Moreau-Lislet. Los tres juristas presentaron un informe preliminar al senado de la Luisiana el 13 de febrero de 1823.⁸³ El 26 de marzo de 1823 la legislatura de la Luisiana ordenó que la revisión del Digesto fuera impresa y

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ *Ídem*, p. 63.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ DAINOW, Joseph, "The Louisiana Civil Code" en *Civil Code of Louisiana Revision of 1870 with Amendments to 1947*, St. Paul, West Pub. Co., 1947, p. xxi.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ "Resolutions (March 14, 1822)" en *Acts passed at the Second Session of the Fifth Legislature of the State of Louisiana*, Nueva Orleáns, J. C. de St. Romes, 1822, p. 108.

⁸¹ Sobre Derbigny, ver HERMAN, Shael (*et alia*), *The Louisiana Civil Code...*, p. 28.

⁸² Sobre Livingston, ver *idem*, p. 26; HUNT, Carleton, *Life and Services of Edward Livingston*, Nueva Orleáns, J.G. Hauser, 1903, pp. 7-50; HUNT, Charles Havens, *Life of Edward Livingston*, Nueva York, D. Appleton and Company, 1864; FLORY, Ira, "Edward Livingston's Place in Louisiana Law" en *The Louisiana Historical Quarterly*, Volumen 19, Nueva Orleáns, 1936, p. 328; FRANKLIN, Mitchell, "Concerning the Historic Importance of Edward Livingston" en *Tulane Law Review*, Volumen 11, Nueva Orleáns, 1937, p. 163; SMITH, Eugene, "Edward Livingston and the Louisiana Codes" en *Columbia Law Review*, Volumen 2, Nueva York, 1902, p. 24.

⁸³ LIVINGSTON, Edward, *A Republication of the Projet of the Civil Code of Louisiana of 1825*, Nueva Orleáns, T. J. Moran's sons, 1937, p. lxxxv (1937).

distribuida tan pronto como estuviera lista para ser enviada a la prensa.⁸⁴ Finalmente, en 1825, el código de la Luisiana, teniendo 3522 artículos, tomó efecto.⁸⁵ La ley del 12 de abril de 1824 lee en parte:

Sec. 1 [...] Que las enmiendas realizadas al código civil del estado [i.e. Digesto] entrarán en vigor a partir del día de su promulgación, conforme se prevé a continuación:

Sec.2 [...] Que el referido Código [de 1825], conforme las enmiendas, sea impreso en inglés y francés, uno frente al otro, bajo el título “Código Civil del Estado de la Luisiana.”⁸⁶

*d. España*⁸⁷

La cantidad y diversidad de disposiciones legales que coexistieron durante la Edad Media y el Período moderno llevaron a España a adoptar compilaciones. El resultado fue un cuerpo uniforme que hacía posible el acceso a todas las disposiciones e incluía todas ellas en orden cronológico. Aún cuando las leyes compiladas mantenían su independencia y sustancia dentro de la compilación,⁸⁸ resultó en confusión debido a la variedad y al desorden de la legislación existente. En Castilla⁸⁹ algunas de esas compilaciones⁹⁰ fueron: el *Ordenamiento de Montalvo* (1484),⁹¹ el *Libro de Bulas* (1503),⁹² la *Nueva Recopilación* (1567)⁹³ y la *Novísima Recopilación* (1805).⁹⁴

⁸⁴ “An Act directing the revision of the civil code and the projected codes of commerce and of procedure to be printed (March 26, 1823)” en *Acts passed at the First Session of the Sixth Legislature of the State of Louisiana*, editor ilegible, 1823, p. 68.

⁸⁵ *Civil Code of the State of Louisiana*, Nueva Orleáns, J. C. de St. Romes, 1825.

⁸⁶ “An Act to provide for the printing and promulgation of the amendments made to the civil code of the state of Louisiana (April 12, 1824)” en *Acts passed at the Second Session of the Sixth Legislature of the State of Louisiana*, Nueva Orleáns, Peter K. Wagner, 1824, p. 172.

⁸⁷ Un estudio completo de la codificación española se encuentra disponible en BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1992.

⁸⁸ GARCÍA VALDECASAS, Guillermo, *Parte General del Derecho Civil Español*, Madrid, Civitas, 1983, p. 41.

⁸⁹ ALTAMIRA, Rafael, “Spain” en *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History* (John Henry Wigmore trad.), Tomo 1, Boston, Little Brown, 1912, p. 694.

⁹⁰ Ver en general VANCE, John Thomas, *The Background of Hispanic-American Law: Legal Sources and Juridical Literature of Spain*, Nueva York, Central Book Co., 1943.

Durante la segunda década del siglo XIX, las ideas de codificación alcanzaron España y comenzó un proyecto más ambicioso de re-elaboración del derecho civil para incluirlo en un órgano legal o un código sistemático.⁹⁵ Hasta entonces, España había estado relegada en los esfuerzos de codificación. Mientras que España elaboraba su compilación en 1805 (*i.e.* la *Novísima Recopilación*), Francia ya había adoptado el Código Napoleón en 1804 y la Luisiana adoptaría su Digesto en 1808. Una primera referencia a la necesidad de un código civil español puede encontrarse en el artículo 258 de la constitución española de Cádiz (1812). Las constituciones españolas que siguieron en 1837, 1869 y 1876 también incluían referencias a la necesidad de codificar.⁹⁶ El texto del artículo 258 de la constitución de Cádiz lee: “El Código civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.”⁹⁷

La necesidad de alcanzar la codificación incentivó la elaboración de varios proyectos de código civil para España. Inicialmente, en 1821, una comisión elaboró un primer proyecto incompleto de código civil. En 1823, se publicó un proyecto de código civil redactado por Pablo Gorosábel e inspirado por el Código Napoleón. Más adelante, en 1833, Manuel Cambronero fue designado para elaborar un proyecto de código civil. Su trabajo fue terminado por Tapia, Vizmanos y Ayuso en 1836,⁹⁸ e incluyó 2458

⁹¹Alonso Díaz de Montalvo elaboró la primera recopilación general del derecho de Castilla. Incluyó las leyes de cortes, desde el *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, las pragmáticas y ordenanzas reales y algunos capítulos del *Fuero Real*. Ver LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 142.

⁹²Bajo la supervisión de Juan Ramírez, el *Libro de las Bulas y Pragmáticas* incluyó por única vez las leyes en toda su extensión sin resumir ni fundir sus textos. También incluyó las provisiones reales concernientes a la buena gobernación y a la administración de justicia. Ver ídem, p. 143.

⁹³El rey Felipe II promulgó un trabajo de Bartolomé de Atienza que completaba un trabajo previo de Alonso Díaz de Montalvo. Este último había sido encomendado en el codicilo de la reina Isabel de Castilla: se encontraba dividido en nueve libros e incluyó aproximadamente 4000 leyes. Ver ídem, p. 143. Entre 1567 y 1777 la *Nueva Recopilación* fue sujeta a varias publicaciones periódicas que incluían las nuevas disposiciones. Ver PUIG BRUTAU, José, *Compendio de Derecho Civil*, 1..., p. 33.

⁹⁴El trabajo de Juan de la Reguera y Valdelomar en 12 libros tenía como objetivo el recopilar las nuevas disposiciones con las existentes en la *Nueva Recopilación*, y lograr de ese modo un cuerpo metódico de legislación. Sin embargo, la dispersión de normas continuó, ya que seguían vigentes las leyes de la *Nueva Recopilación* no adoptadas por la *Novísima*, ni derogadas expresamente. LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 144.

⁹⁵GARCÍA VALDECASAS, Guillermo, *Parte General del Derecho Civil...*, p. 41.

⁹⁶PUIG BRUTAU, José, *Compendio de Derecho Civil*, 1..., p. 35.

⁹⁷Artículo 258 de la constitución de Cádiz de 1812, disponible en:

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/index.htm>.

⁹⁸PUIG BRUTAU, José, *Compendio de Derecho Civil*, 1..., p. 35.

artículos.⁹⁹ Mediante un Decreto Real del 19 de agosto de 1843¹⁰⁰ se creó una Comisión General de Codificación.¹⁰¹ Una de las secciones de la Comisión General de Codificación se dedicó exclusivamente al derecho civil y ya en el 31 de enero de 1846 había completado la proyección de los libros primero y segundo y parte del libro tercero.¹⁰² El 11 de septiembre de 1846 los miembros de esa Sección fueron remplazados por nuevos miembros que trabajaron bajo la presidencia de Florencio García Goyena.¹⁰³ Esos nuevos miembros continuaron elaborando el libro tercero y terminaron el trabajo el 8 de mayo de 1851.¹⁰⁴ El Proyecto Español tenía 1992 artículos¹⁰⁵ y dicese que sigue el modelo del Código Napoleón.¹⁰⁶

El gobierno español sabía de la seriedad de las reformas que el Proyecto Español introduciría en el derecho de familia y con la invalidación del derecho foral de Aragón, Cataluña y Navarra. Por lo tanto dictó una Real Orden el 12 de junio de 1851¹⁰⁷ mediante la cual se ordenaba la publicación del Proyecto Español, el estímulo de comentarios de los tribunales y de especialistas, y la suspensión de la efectividad del Proyecto Español. Muchos comentarios fueron presentados y el Proyecto Español fue dejado en suspenso.¹⁰⁸

El movimiento de codificación encontró oposición en las provincias regidas por derechos forales. Debido a que esa oposición era difícil de superar, una solución fue buscada en la promulgación de leyes especiales que intentaran salvar la necesidad de una codificación uniforme sin alcanzar un cuerpo único del derecho o código.¹⁰⁹ De entre las leyes especiales que se dictaron caben señalar: la Ley del Notariado de 1862, la

⁹⁹ ALIER, Lorenzo (*et alia*), *Enciclopedia Jurídica Española*, Tomo 6, Barcelona, Seix, 1911, p. 2.

¹⁰⁰ SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe, *Estudios de derecho civil: según los principios, los precedentes y cuerpos legales del antiguo derecho de Castilla, las leyes civiles generales, las especialidades de las legislaciones forales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y el Código civil, é historia general de la legislación española*, Tomo 1, Madrid, Est. tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", 1899, p. 528.

¹⁰¹ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 483.

¹⁰² ALIER, Lorenzo (*et alia*), *Enciclopedia Jurídica Española*, 6..., p. 2.

¹⁰³ Los miembros eran Bravo Murillo, Luzuriaga, Sánchez Puy, Alvarez, Cortina, García Gallardo, Ortiz de Zúñiga, Pérez Hernández, Ruiz de la Vega, Seijas Lozano, Vila, y Vizamano. *Ibidem*.

¹⁰⁴ ANTEQUERA, José María, *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid, D.R.P. Infante, 1874, p. 488. Ver también ALIER, Lorenzo (*et alia*), *Enciclopedia Jurídica Española*, 6..., p. 2.

¹⁰⁵ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 4..., p. 341.

¹⁰⁶ GARCÍA GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 483.

¹⁰⁷ SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe, *Estudios de derecho civil*, 1..., p. 529.

¹⁰⁸ ANTEQUERA, José María, *Historia de la legislación...*, p. 489.

¹⁰⁹ Díez Picazo, Luis y Gullón, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, 1..., p. 64.

Ley de Aguas de 1866, la Ley de Matrimonio Civil de 1870, la Ley de Registro Civil de 1870,¹¹⁰ la Ley de Expropiación Forzosa, la Ley de Caza y la Ley de Propiedad Intelectual.¹¹¹ Otro método utilizado para solucionar la oposición fue incluir a los representantes de las provincias con derechos forales en la Sección de la Comisión General de Codificación.¹¹² Una solución final se buscó con la promulgación de una Ley de Bases¹¹³ el 11 de mayo de 1888. La Ley de Bases brindó a los codificadores veintisiete bases a seguir en la elaboración de un código civil para España.¹¹⁴ La primera base de la referida ley lee:

El Código tomará por base el proyecto de 1851 [*i.e.* Proyecto Español] en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse, por tanto, este primer Cuerpo legal de nuestra codificación civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes [...]¹¹⁵

La oficina de la Comisión General de Codificación comenzó a trabajar conforme esos estándares, logrando su objetivo en corto tiempo.¹¹⁶ Un Real Decreto del 11 de febrero de 1889 dispuso que el código civil tomara efecto el 1 de mayo de 1889,¹¹⁷ y un segundo Real Decreto del 6 de octubre de 1888 ordenó la publicación del código civil.¹¹⁸ Incluso luego del 1 de mayo de 1889 existían diez provincias, incluyendo Aragón, Cataluña, Mallorca, Navarra y Vizcaya, que continuaban estando regidas por derecho foral. Las restantes 39 regiones estaban gobernadas por el código civil.¹¹⁹

¹¹⁰ *Ibidem.*

¹¹¹ VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, *Tratado de Derecho Civil Español*, Tomo 1, Valladolid, Talleres Tipográficos "Cuesta," 1935, p. 162 n.3.

¹¹² Díez PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, 1..., p. 65.

¹¹³ MANRESA Y NAVARRO, José María, *Comentarios al Código Civil Español*, Tomo 1, 5. ed. corr. y aumentada, Madrid, Editorial Reus, 1924, p. 1.

¹¹⁴ *Ídem*, p. xx.

¹¹⁵ *Ídem*, p. 3.

¹¹⁶ Díez PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, 1..., p. 68.

¹¹⁷ MANRESA Y NAVARRO, José María, *Comentarios al Código Civil Español*, 1..., p. 17.

¹¹⁸ Díez PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de Derecho Civil*, 1..., p. 68.

¹¹⁹ SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe, *Estudios de derecho civil*, 1..., p. 510.

III. Las Concordancias de Florencio García Goyena

Aún cuando el Proyecto Español nunca fue ley, fue una piedra angular para el código civil de España de 1889. Asimismo, fue acompañado por una de las producciones jurídicas más importantes de la lengua castellana del siglo XIX: *Concordancias, motivos y comentarios del código civil español*.

En 1852 Florencio García Goyena,¹²⁰ quien había sido vice presidente de la Comisión General de Codificación, encontró material de trabajo para la publicación de las *Concordancias* en las discusiones y debates de la Sección.¹²¹ El propósito de las *Concordancias* era incluir trasfondo histórico-jurídico para cada artículo del Proyecto Español. La carta de remisión de las *Concordancias* lee:

que simultáneamente con el Código ha formado el señor don Florencio García Goyena una obra que contiene la historia, el exámen comparado y los motivos de cada uno de los artículos, interpretando y resolviendo en el espíritu de los mismos algunas cuestiones que probablemente se suscitarán en su aplicación. Esta interpretación y resoluciones pueden considerarse auténticas, por haberse hecho previa discusión y con aprobación de la Sección [. . .]¹²²

a. Estructura de las Concordancias

Las *Concordancias* guiaban al lector a través del texto del Proyecto Español. El texto del Proyecto Español fue transcrito totalmente y un análisis acompañó a cada uno de sus 1992 artículos. El trabajo fue presentado en cuatro volúmenes. Los primeros tres volúmenes incluyeron apéndices en los cuales los estudios fueron ampliados.¹²³ El

¹²⁰ Sobre García Goyena ver <http://www.xtec.es/~jrovira6/bio/gargoyen.htm>.

¹²¹ SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe, *Estudios de derecho civil*, 1..., p. 529.

¹²² GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1..., p. 5.

¹²³ El volumen 1 incluyó los apéndices 1-3, el volumen 2 incluyó los apéndices 4-13 y el volumen 3 incluyó el apéndice 14.

cuarto volumen incluyó un índice alfabético de los temas de los cuatro volúmenes¹²⁴ y un esquema del Proyecto Español.¹²⁵

El Proyecto Español siguió la estructura del Código Napoleón.¹²⁶ Tenía un título preliminar “De las leyes y sus efectos, y de las reglas generales para su aplicación,” seguido por tres libros: Libro I “De las personas,” Libro II “De la división de los bienes y de la propiedad” y Libro III “De los modos de adquirir la propiedad.” Cada libro estaba dividido en títulos, capítulos, secciones, y cuando necesario, en párrafos.

García Goyena explicó, en sus propias palabras, las razones por las cuales daba ese título a su trabajo. Él dijo que cada artículo del Proyecto Español estaría acompañado por referencias a concordancias con disposiciones correspondientes en otros trabajos legislativos, por motivos y por comentarios.¹²⁷ Supo decir:

Al pie de cada artículo obra un építome ó resumen de lo que sobre su tenor se halla dispuesto en el Derecho Romano, citando siempre y copiando muchas veces sus leyes; siguen nuestros códigos pátrios desde el Fuero Juzgo,¹²⁸ y todos los modernos de mas nombradía; es decir, que á un simple golpe de vista se descubrirá la legislación, que puede llamarse universal, sobre la materia del artículo, y esto es lo que yo comprendo en la palabra *concordancias*.¹²⁹

¹²⁴ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 4..., ps. 361–479.

¹²⁵ Ídem, p. 345–58. Un esquema completo del Proyecto Español se encuentra disponible en el apéndice B *infra*.

¹²⁶ Los 2281 artículos del Código Napoleón se dividían en: (1) Título Preliminar “De la publicación, de los efectos y de la aplicación de las leyes en general” (*De la publication, des effets et de l’application des lois en général*); (2) Libro I “De las personas” (*Des personnes*); (3) Libro II “De las cosas y de las diferentes modificaciones de la propiedad” (*Des biens, et des différentes modifications de la propriété*); y (4) Libro III “De los diferentes modos de adquirir la propiedad” (*Des différentes manières dont on acquiert la propriété*). Asimismo, cada libro se dividía en títulos, capítulos, secciones, y, de ser necesario, en párrafos. Un esquema completo del Código Napoleón se encuentra disponible en *Code civil des français. Édition originale et seule officielle*, París, De l’Imprimerie de la République, an XII, 1804, p. 563–579.

¹²⁷ Ver un artículo de las *Concordancias* en el apéndice A *infra*.

¹²⁸ El *Fuero Juzgo* es una traducción libre al castellano de las *Vulgatas* (i.e. el resultado de incorporar fragmentos de las *Etimologías* de San Isidoro de Sevilla en el *Liber Iudiciorum*) realizado en el siglo XIII. Ver LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 48.

¹²⁹ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1..., p. 9.

Cada artículo del Proyecto Español también estaría acompañado por un párrafo dedicado a los motivos. En palabras de García Goyena:

Porque el saber de las leyes, según la bella expresión de nuestra ley de Partida, aunque tomada de otra romana, no es tan solamente en aprender é decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas.’ Esta es la parte mas noble y útil del estudio de la legislación, y frecuentemente se halla enlazada con su historia: sabiendo el origen, las causas y fines de la ley, en una palabra, su *espíritu*, no ha de ser difícil aplicarla con acierto aun á los casos que á primera vista aparezcan dudosos: en los motivos se descubrirá también por qué se ha dado la preferencia á un código sobre los otros, ó nos habemos separado de todos.¹³⁰

Por último, cada artículo del Proyecto Español incluiría un párrafo final con comentarios. En palabras del autor:

Los *comentarios* no son sino consecuencias y aplicaciones del espíritu del artículo: en ellos se notan los puntos hasta ahora dudosos y que dejan ya de serlo por el artículo; se previenen y resuelven, según el espíritu del mismo, algunas cuestiones que probablemente se suscitarán en la práctica. Sobre esta parte de la obra nada puedo añadir á lo que la Sección dijo al Gobierno en su oficio de 5 de mayo último. ‘Esta interpretación y resoluciones pueden considerarse auténticas, por haberse hecho previa discusión y aprobación de la Sección.’¹³¹

García Goyena hizo referencias a códigos civiles y legislación que fueron considerados durante la preparación del texto, los motivos implicados y los comentarios. Entre esas referencias, se citan con frecuencia: el Código de la Luisiana; el

¹³⁰ *Ibidem.*

¹³¹ *Ibidem.*

Código Napoleón; los códigos civiles de Austria, Baviera, Cerdeña, Holanda, Nápoles, Prusia, Vaud y Wurtemberg; el Concilio de Trento; el *Corpus Iuris Civilis*; las *Institutas* de Gayo; el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*; *Las Siete Partidas*; la *Recopilación*; la *Novísima Recopilación*; el proyecto de código civil español de 1821 y la constitución española de 1837.¹³²

Los trabajos que García Goyena refirió en sus *Concordancias* son similares a los que Saint-Joseph incluyó en su *Concordance*.¹³³ Ya en 1843, Fermín Verlanga Huerta y Juan Muñiz Miranda habían traducido la *Concordance* de Saint-Joseph al castellano,¹³⁴ y en España, ese trabajo era considerado útil para la educación.¹³⁵ Por lo tanto, se cree que García Goyena tuvo acceso al texto de todos esos códigos civiles y legislación mediante la consulta de la *Concordance* de Saint-Joseph.¹³⁶

b. Referencias al Código de la Luisiana

El Código de la Luisiana fue mencionado en varios comentarios a los artículos en las *Concordancias*. En la cantidad total de referencias compite con el Código Napoleón y los códigos civiles de Holanda y Vaud. Las referencias eran variadas. El texto de la Luisiana era en ocasiones mencionado como fuente de inspiración. En otras oportunidades, el texto americano era mencionado, si bien la propuesta para España se alejaba del primero. El apéndice C proporciona una descripción única y completa de los artículos y de las áreas del derecho del Código de la Luisiana que se encuentran mencionadas en las *Concordancias*.

1. Referencias directas

A lo largo de las *Concordancias*, García Goyena mencionó expresamente 1103¹³⁷ de los 3522 artículos que comprenden el Código de la Luisiana. En algunos casos, las

¹³² Ver en general GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1-4...

¹³³ Ver en general SAINT-JOSEPH, Anthoine de, *Concordance entre les codes civils étrangers*....

¹³⁴ VERLANGA HUERTA, Fermín y MUÑIZ MIRANDA, Juan, *Concordancia entre el código civil francés, y los códigos civiles extranjeros*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Yenes, 1843.

¹³⁵ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, "La Codificación en la Argentina (1810-1870): Mentalidad Social e Ideas Jurídicas" en *Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino*, Volumen 11, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1977, p. 286.

¹³⁶ KNÜTEL, Rolf, "Influences of the Louisiana Civil...", p. 1451.

¹³⁷ Ver el apéndice C *infra*.

referencias se limitaban simplemente al número de artículo. Por ejemplo, el artículo 1440 de las *Concordancias* leyó: *El comprador sucede en todos los derechos del vendedor, y adquiere por prescripción, tanto contra el verdadero dueño, como contra los que pretendan tener derecho ó hipoteca sobre la cosa vendida.*¹³⁸ En los comentarios a ese artículo, García Goyena refirió a los artículos *1665 Frances, 1511 Napolitano, 1670 Sardo, 1561 Holandes, 2551 de la Luisiana.*¹³⁹ En otros casos, García Goyena incluso transcribió algunos pasajes de los artículos del Código de la Luisiana. Por ejemplo, el comentario al artículo 620 de las *Concordancias* leyó: *El artículo 944 de la Luisiana dice: ‘Para la capacidad o incapacidad de heredar ab intestato (nótense estas palabras), se ha de atender al tiempo de abrirse la sucesion.*¹⁴⁰ Finalmente, las *Concordancias* también incluyeron referencias a unidades completas (*i.e.*, libros, títulos, capítulos, secciones y párrafos) del Código de la Luisiana. Por ejemplo, el comentario al artículo 1558 de las *Concordancias* leyó: *El Código de la Luisiana dedica á esta especie de censo el capítulo 1, título 10, libro 3, y lo trata con la mayor lucidez.*¹⁴¹

2. Referencias generales

García Goyena hizo referencias generales al Código de la Luisiana en los comentarios a 24 artículos de las *Concordancias*. Es decir, en esas oportunidades no mencionó específicamente un artículo o una unidad del Código de la Luisiana, y simplemente indicó “Luisiana.” Por ejemplo, el comentario al artículo 963 de las *Concordancias* leyó en la parte relevante: *sin embargo, los Códigos Sardo, Napolitano, de Vaud y de la Luisiana, copian en esto al Frances.*¹⁴²

3. Referencias cruzadas

Debido a la interacción de los diversos artículos de las *Concordancias*, García Goyena pudo redirigir al lector a los comentarios anteriores y existentes en otros artículos de las *Concordancias*. Por ejemplo, en el comentario al artículo 70 de las

¹³⁸ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 3..., p. 417.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 2..., p. 71.

¹⁴¹ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 3..., p. 501.

¹⁴² GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 2..., p. 308.

Concordancias escribió: *los mismos artículos extranjeros citados en el [comentario] anterior.*¹⁴³ Por su parte, el comentario al artículo 69 leyó: *Resulta de los artículos 205 y 207 Franceses, 195 y 196 Napolitanos, 376 y 378 Holandeses, 118 y 120 Sardos, 205 y 246 de la Luisiana, 107 y 109 de Vaud.*¹⁴⁴ Estas referencias cruzadas abrieron la puerta para la inclusión del Código de la Luisiana como referencia para otros artículos de las *Concordancias* que no incluyeron expresamente una referencia.

4. Referencias misceláneas

García Goyena mencionó en varias ocasiones el provecho del texto del Código de la Luisiana. Por ejemplo, el comentario al artículo 702 de las *Concordancias* leyó: “[Este artículo] *Es el artículo 1628 del Código de la Luisiana, que parece muy conforme á razon y á derecho.*”¹⁴⁵ Además, el comentario al artículo 1023 de las *Concordancias* leyó: *este artículo venia antes mas vago y difuso: se le sustituyó por su claridad y sencillez el 1955 de la Luisiana.*¹⁴⁶ Finalmente, el artículo 1685 de las *Concordancias* leyó:

el 2927 de la Luisiana añade: ‘El depo no puede retener la cosa depositada so pretesto de una deuda que el deponente le debiera por cualquier otra causa que la del depósito, ó por forma de compensacion:’ pero esto, aunque no se espese con tanta individualidad en los otros Códigos, está en su espíritu como en el de nuestro artículo, puesto que limitan la retencion á lo debido por razon del depósito.¹⁴⁷

En varias ocasiones, sin embargo, García Goyena no siguió el texto del Código de la Luisiana. Por ejemplo, el comentario al artículo 1580 de las *Concordancias* leyó: *el 2833 de la Luisiana añade: ‘Pero ningun socio será responsable de la pérdida que*

¹⁴³ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1..., p. 84.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 2..., p. 141.

¹⁴⁶ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 3..., p. 58. Herman utiliza el mismo ejemplo en su trabajo de 1982. Ver HERMAN, Shael, “Louisiana’s Contribution...”, p. 1515.

¹⁴⁷ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 4..., p. 100.

*acaezca á consecuencia de lo hecho por él de buena fé.’ Lo que no apruebo, porque puede haber buena fé con culpa ó negligencia.*¹⁴⁸

Incluso cuando el Proyecto Español recibió notoria influencia del Código Napoleón, García Goyena intentó respetar la cultural española y el Código de la Luisiana ayudó en ese sentido. Por ejemplo, el artículo 1328 de las *Concordancias* leyó: *nuestro artículo concuerda exactamente con el 2374 de la Luisiana, y con la ley recopilada 4, título 4, libro 10 (103 del Estilo).*¹⁴⁹ De hecho, el prólogo a las *Concordancias* leyó:

Tambien se echará de ver por las concordancias, que algunas de las que al pronto parecen innovaciones, copiadas de Códigos extranjeros, tales como el *acortamiento de la mayor edad, la patria potestad de la madre en defecto del padre y otras*, no son sino la primitiva y pura legislacion española, consignada en nuestros Fueros antiguos, y alguno de ellos hoy vigente.

Porque conviene que se sepa que una de las principales bases adoptadas por la Comision general, fúe ‘no innovar sino por necesidad, ó evidente utilidad.’¹⁵⁰

5. Impacto total

Los apéndices B y C *infra* reflejan que el Código de la Luisiana ocupó un lugar importante durante la elaboración del Proyecto Español y que los redactores en España consideraron—ya sea siguiendo o dejando de lado—el texto de la Luisiana. El Proyecto Español efectuó referencias al texto de la Luisiana para casi todas las áreas del derecho que el primero cubría.

Asimismo, el impacto del texto de la Luisiana en el texto español se encuentra reflejado mediante las siguientes estadísticas: (1) 1103 artículos del Código de la Luisiana fueron mencionados en los comentarios de los 1992 artículos del Proyecto Español; (2) 24 comentarios al Proyecto Español hicieron referencias generales al

¹⁴⁸ Ídem, p. 14. Herman utiliza el mismo ejemplo en su trabajo de 1982. Ver HERMAN, Shael, “Louisiana’s Contribution...”, p. 1516.

¹⁴⁹ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 3..., p. 334.

¹⁵⁰ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1..., p. 10.

Código de la Luisiana; (3) la estructura del Código de la Luisiana y del Proyecto Español eran casi idénticas, e incluso los nombres de muchos libros, títulos, capítulos, secciones y párrafos eran los mismos; y (4) solamente ocho títulos, 32 capítulos, 24 secciones, 29 párrafos, y un título preliminar del Código de la Luisiana no fueron mencionados en los comentarios al Proyecto Español.

c. Influencia de las Concordancias

Tanto en España como en América latina¹⁵¹ las *Concordancias* fueron una fuente de inspiración y una manera de difundir el texto del Código de la Luisiana.¹⁵² El Proyecto Español había sido incluido en la primera base y había sido una de las fuentes de inspiración que los codificadores siguieron en la elaboración del código civil español de 1889.

En América latina las *Concordancias* fueron una fuente de inspiración para los codificadores, *v.gr.* Dalmacio Vélez Sarsfield y Andrés Bello. El código civil argentino de 1871 encontró inspiración en las *Concordancias*. Dalmacio Vélez Sarsfield fue designado para elaborar un código civil para la Argentina en 1864.¹⁵³ Mientras elaboraba lo que se convertiría en el código civil argentino de 1871, hizo referencias expresas a las *Concordancias*. Esas referencias se encuentran en las notas de diversos artículos¹⁵⁴ y en la carta de remisión del libro primero del código civil al ministro Eduardo Costa. La influencia de las *Concordancias* también se extendió a Paraguay, quien adoptó el código civil argentino en 1875.¹⁵⁵ La nota de remisión del libro primero que Vélez Sarsfield envió a Eduardo Costa el 21 de junio de 1865 leyó:

Para este trabajo, he tenido presente todos los códigos publicados en Europa y América, y la legislación comparada del Sr. Seoane. Me he servido principalmente

¹⁵¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho civil, primer curso: parte general, personas, familia*, 3ra. ed., México, Editorial Porrúa, 1979, p. 107.

¹⁵² *n.b.* codificadores en América latina (*v.gr.* Vélez Sarsfield) mencionan al Código de la Luisiana como fuente para sus trabajos, aún cuando también mencionan a las *Concordancias*.

¹⁵³ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Tomo 2, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987, p. 266.

¹⁵⁴ Por ejemplo, la nota al artículo 186 del código civil argentino lee: “Proyecto de Goyena, art. 60. En contra: L. 8, tít. 15, lib. 5, cód. romano y L. 17, tít. 11, Part. 4^a”. Ver “Ley 340 (Código Civil)” en *Anales de Legislación Argentina*, Tomo años 1852-1880, Buenos Aires, La Ley, 1954, p. 526.

¹⁵⁵ LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho*, 1..., p. 241.

del Proyecto de Código Civil para España del Sr. Goyena, del Código de Chile, que tanto aventaja a los códigos europeos y, sobre todo, del proyecto de código civil que está trabajando para el Brasil el Sr. Freitas, del cual he tomado muchísimos artículos. Respecto a las doctrinas jurídicas que he creído necesario convertir en leyes en el primer libro, mis guías principales han sido los jurisconsultos alemanes Savigny y Zachariae, la grande obra del Sr. Serrigny sobre el Derecho administrativo del Imperio Romano, y la obra de Story, *Conflicts of Laws*.¹⁵⁶

El código civil de Chile de 1855 también encontró inspiración en las *Concordancias*. Al elaborar el código civil de Chile, el jurista venezolano Andrés Bello siguió de cerca las disposiciones de las *Concordancias*.¹⁵⁷

El código civil de Chile fue también una fuente de inspiración para muchos trabajos de codificación en Latinoamérica. En la actual Colombia, comenzando en 1858, varios estados (*v.gr.* Santander y Cundinamarca) adoptaron el código civil de Chile.¹⁵⁸ Luego, debido a una iniciativa del presidente Murillo Toro,¹⁵⁹ la totalidad de Colombia adoptó el código civil de Chile en 1873.¹⁶⁰ Ecuador adoptó el código civil de Chile en 1861 y, en su quinta redacción de 1950, modificó muchos puntos del original (*v.gr.* derechas de hijos naturales y adopción).¹⁶¹ En El Salvador, el código civil de Chile fue adoptado en 1859¹⁶² y modificado en 1912.¹⁶³ Honduras adoptó el código civil de Chile en 1880¹⁶⁴ y lo modificó en 1906, con las provisiones tomadas del Código Napoleón y del código civil español de 1889.¹⁶⁵ Nicaragua adoptó el código civil de Chile en 1871¹⁶⁶ y más

¹⁵⁶ LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, jurisconsulto*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho, 2005, p. 310.

¹⁵⁷ PESCIO VARGAS, Victorio, *Manual de Derecho Civil*, Tomo 1, 2a ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1978, p. 115.

¹⁵⁸ CARREJO, Simón, *Derecho Civil*, Tomo 1, Bogotá, Editorial Temis, 1972, p. 49.

¹⁵⁹ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, Tomo 1, 7 ed., Bogotá, Editorial Temis, 1979, p. 39.

¹⁶⁰ BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 154.

¹⁶¹ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, 1..., p. 80.

¹⁶² BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 154.

¹⁶³ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, 1..., p. 80.

¹⁶⁴ BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 154.

¹⁶⁵ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, 1..., p. 80.

¹⁶⁶ BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 154.

adelante lo subsituyó por el código civil de Nicaragua de 1904. Éste último código civil de 1904 se inspiró en el Código Napoleón, en el código civil de Uruguay y en el código civil de Chile.¹⁶⁷ En Panamá el código civil de Chile tuvo vigencia hasta 1917.¹⁶⁸ Aquel año fue substituido por un nuevo código civil inspirado en el código civil español de 1889, el Código Napoleón y otros.¹⁶⁹ Venezuela también adoptó el código civil de Chile en 1862.¹⁷⁰ El código civil de Chile también tuvo influencia en los códigos civiles de Argentina (1871), Costa Rica (1888),¹⁷¹ Guatemala (1877), México (1870), Paraguay (1875), Uruguay (1868) y en el proyecto para el Brasil¹⁷² comenzado en 1859 por Teixeira de Freitas.¹⁷³

El código civil de México de 1870 también encontró inspiración en las *Concordancias*. En 1859 Justo Sierra ya había comenzado a trabajar en un proyecto de código civil para México. Ese proyecto encontró fundamento en el Código Napoleón y las *Concordancias*. De los 2124 artículos del proyecto, 1887 artículos provinieron de las *Concordancias*.¹⁷⁴ Asimismo, el proyecto de Justo Sierra fue fuente principal para el código civil de México de 1870 elaborado por Jesús Terán.¹⁷⁵

El código civil de Uruguay de 1868 también encontró inspiración en las *Concordancias*. El informe elaborado en 1867 por la comisión de codificación menciona entre sus fuentes al proyecto de Acevedo de 1852 y a las *Concordancias*.¹⁷⁶ El informe leyó:

Los Códigos de Europa, los de América, y con
especialidad el justamente elogiado de Chile, los más

¹⁶⁷ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, 1..., p. 80.

¹⁶⁸ *Código civil de la República de Panamá*, 4. ed., ed. actualizada, Panamá, Sistemas Jurídicos, 2003, p. 25.

¹⁶⁹ VALENCIA ZEA, Arturo, *Derecho Civil*, 1..., p. 80.

¹⁷⁰ BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 154.

¹⁷¹ CASTRO SABORÍO, Luis (dir.), *Código Civil*, San José, Tipografía Lehmann, 1916, p. i.

¹⁷² *Ibidem*.

¹⁷³ ESPINOLA, Eduardo, *Tratado de Direito Civil*, 2..., p. 531.

¹⁷⁴ BATIZA, Rodolfo, *Los orígenes de la codificación civil y su influencia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1982, p. 171.

¹⁷⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho civil, primer curso...*, p. 107; BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 160; PINA, Rafael de, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Tomo 1, 7 ed., México, Editorial Porrúa, 1975, p. 82.

¹⁷⁶ ARAÚJO, Orestes (*et alia*), *Código civil anotado*, Tomo I, Montevideo, Biblioteca de publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Sección III, 1949, p. xxvii. Ver BARÓ PAZOS, Juan, *La codificación del derecho civil...*, p. 161.

sabios comentadores del Código Napoleón, el proyecto del doctor Acevedo, el del señor Goyena, el del señor Freitas, el del doctor Vélez Sarsfield, han sido los antecedentes sobre que se ha elaborado la obra que hemos revisado, discutido y aprobado.¹⁷⁷

Algunos países de Latinoamérica no encontraron inspiración en las *Concordancias*, sino que la encontraron en el Proyecto Español. Por ejemplo, Costa Rica tomó algunas provisiones del Proyecto Español al elaborar su código civil.¹⁷⁸ Perú, que promulgó su código civil en 1852, contemplaba algunas ideas que habían sido incluidas en el Proyecto Español.¹⁷⁹ Finalmente, el código civil español de 1889, que fue influenciado por las *Concordancias*, entró en vigor, mediante un Decreto Real del 31 de julio de 1889, en las Filipinas, Cuba y Puerto Rico.¹⁸⁰ En Cuba el código civil español fue substituido por un nuevo código civil en 1987.¹⁸¹ Finalmente, en Puerto Rico el código civil español fue aplicado desde 1898 salvo que las disposiciones relevantes fueran contrarias con la constitución o legislación federal aplicable de los EE.UU.¹⁸²

IV. Recapitulación y reflexión final

Las *Concordancias* de García Goyena fue una producción académica única y monumental que lideró el camino de la codificación hispánica decimonónica. El Código de la Luisiana, debido a su inclusión dentro de los comentarios de las *Concordancias*, ocupó un lugar único en los trabajos de codificación en España y América latina. Ese lugar ha sido demostrado con la ayuda de un estudio del contenido y de la estructura de las *Concordancias*, pero una investigación y análisis futuro es necesario para determinar el impacto substantivo que el texto de la Luisiana tuvo en los trabajos hispánicos de codificación. Este artículo ha plantado los cimientos para ese trabajo futuro y ha

¹⁷⁷ ARAÚJO, Orestes (*et alia*), *Código civil anotado*, 1..., p. xxiii.

¹⁷⁸ MEJÍA RICART, Gustavo Adolfo, *Historia General del Derecho e Historia del Derecho Dominicano*, Tomo I, Santiago, Editorial El Diario, 1942, p. 251.

¹⁷⁹ BASADRE, Jorge, *Historia del Derecho Peruano: Nociones generales, época prehispánica, fuentes de la época colonial y del derecho republicano*, 2da ed, Lima, Edigraf, 1984, p. 365.

¹⁸⁰ *Código Civil de Puerto Rico Comentado: Texto basado en el Título 31, Leyes de Puerto Rico Anotadas*, Orford, Equity Pub. Corp., 1984, p. 9.

¹⁸¹ CARRASCO PERERA, Ángel (ed.), *Código civil y leyes civiles cubanas*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 10.

¹⁸² VÁZQUEZ BOTE, Eduardo, *Derecho Civil de Puerto Rico*, Tomo 1, San Juan, FAS, 1972, p. 129.

reflejado la importancia que los estudios de derecho comparado tienen en la elaboración de códigos civiles.

García Goyena brinda un comentario final que resume el espíritu de los movimientos de codificación decimonónicos:

Las buenas leyes son el mayor beneficio que los reyes pueden hacer á los pueblos, y el monumento mas imperecedero de su gloria: la de los reyes guerreros pasa con el humo y estruendo de las batallas para no ocupar luego sino una fria página en la historia; la de los reyes legisladores gana en veneracion y brillo con el transcurso de los siglos.¹⁸³

V. Apéndices

a. Artículo de las Concordancias

El apéndice A incluye un ejemplo de un artículo del Proyecto Español dentro de las *Concordancias*.¹⁸⁴ El texto del artículo del Proyecto Español se encuentra en *itálicas* y está seguido por los comentarios de García Goyena. Es importante notar que el trabajo de García Goyena incluye concordancias, motivos y comentarios.

Artículo 105: En todos los casos en que el marido puede contradecir la legitimidad del hijo, deberá hacerlo en juicio dentro de dos meses, contados desde que tuvo noticia de su nacimiento

El 316 Frances señala el término de un mes, si el marido se encuentra en el lugar del nacimiento, y el de dos, si está ausente, ó despues del descubrimiento del fraude, cuando le ha sido ocultado el nacimiento. Siguen

¹⁸³ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1..., p. 3.

n.b. Napoleón dijo estando en exilio: “Mi verdadera gloria radica no en haber ganado 40 batallas, Waterloo borrará esas victorias. Lo que nada podrá borrar, lo que vivirá por siempre, es mi Código Civil” LEVASSEUR, Alain, “Code Napoleon or Code Portalis?” en *Tulane Law Review*, Volumen 43, Nueva Orleans, 1969, p. 764, citado en MORÉTEAU, Olivier, “Codes as Straight-Jackets, Safeguards, and Alibis: The Experience of the French Civil Code” en *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulations*, Volumen 20, Chapel Hill, 1995, p. 278.

¹⁸⁴ Otro ejemplo se encuentra disponible en HERMAN, Shael, “Louisiana’s Contribution...”, p. 1537.

al Frances el 154 Sardo, 238 Napolitano, 166 de Vaud, 210 de la Luisiana y el 311 Holandes. El 158 Austriaco señala indistintamente tres meses despues de haber tenido conocimiento del hecho: el 7 Prusiano, título 2, parte 2, señala un año desde que el marido supo el nacimiento del hijo.

Ha parecido preferible el pensamiento de los dos últimos Códigos en cuanto á que el término no empiece á correr en todos los casos sino desde que se tuvo noticia del nacimiento. Sin esta noticia no pudo en ningun caso reclamar el marido, y teniéndola, no hay motivos de diferencia entre uno y otro caso.

Se ha abreviado el término de los Códigos Austriaco y Prusiano, porque en materia tan sensible nadie calla por mucho tiempo, y la incertidumbre del estado de los hijos no debe ser larga.

Si el marido, noticioso del nacimiento, dejase pasar el término legal, se entenderá que ha reconocido tácitamente al hijo; pero la reclamacion ó contradiccion deberá ser *judicial*: la legitimidad del hijo no debe quedar pendiente de lo vago é incierto de contradicciones privadas.¹⁸⁵

b. Esquema del Proyecto Español

El apéndice B incluye el esquema completo del Proyecto Español. Entre corchetes se indican los artículos que comprenden la respectiva unidad. Esos números de artículos permitirán, mediante referencias cruzadas, realizar un análisis del contenido de los apéndices B y C. Se respetaron los usos lingüísticos existentes en el original.

Título Preliminar. De las leyes y sus efectos, y de las reglas generales para su aplicacion [1-17]

Libro. I De las personas

¹⁸⁵ GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios*, l. ..., p. 119.

- Título I. De los españoles y extranjeros [18–34]
- Título II. De la vecindad y del domicilio
 - Capítulo I. De la vecindad [35–37]
 - Capítulo II. Del domicilio [38–46]
- Título III. Del matrimonio [47]
 - Capítulo I. De la celebración del matrimonio [48–50]
 - Capítulo II. De los requisitos civiles necesarios para la celebración del matrimonio [51–56]
 - Capítulo III. De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio
 - Sección I. De los derechos y obligaciones entre marido y mujer [57–67]
 - Sección II. De los deberes de los esposos para con sus hijos y de su obligación y la de otros parientes á prestarse recíprocamente alimentos [68–73]
 - Capítulo IV. Del divorcio
 - Sección I. De la naturaleza y causas del divorcio, y reglas para pedirlo [74–80]
 - Sección II. De las medidas provisionales consiguientes a la demanda de divorcio [81]
 - Sección III. De los efectos del divorcio [82–88]
 - Capítulo V. De la disolución y nulidad del matrimonio [89–97]
 - Capítulo VI. Del modo de probar el matrimonio [98–100]
- Título IV. De la paternidad y filiación
 - Capítulo I. De los hijos legítimos [101–108]
 - Capítulo II. De las pruebas de la filiación de los hijos legítimos [109–117]
 - Capítulo III. De la legitimación [118–121]
 - Capítulo IV. Del reconocimiento de los hijos naturales [122–132]
- Título V. De la adopción [133–141]
- Título VI. De la menor edad [142]
- Título VII. De la patria potestad
 - Capítulo I. De los efectos de la patria potestad, respecto á los personas de los hijos [143–149]
 - Capítulo II. De los efectos de la patria potestad respecto á los bienes de los hijos [150–159]
 - Capítulo III. De los modos de acabarse la patria potestad [160–169]
 - Capítulo IV. Disposición común á los artículos anteriores [170]
- Título VIII. De la tutela
 - Capítulo I. Disposiciones generales [171–176]
 - Capítulo II. De la tutela testamentaria [177–180]
 - Capítulo III. De la tutela legítima [181–182]
 - Capítulo IV. De la tutela dativa [183–184]
 - Capítulo V. Del pro-tutor [185–189]
 - Capítulo VI. Del consejo de familia [190–201]
 - Capítulo VII. De las personas inhábiles para ser tutores, pro-tutores y vocales del consejo de familia, y de su separación [202–209]
 - Capítulo VIII. De las excusas de la tutela y protutela [210–217]
 - Capítulo IX. De la administración de la tutela [218–253]
 - Capítulo X. De la extinción de la tutela [254]
 - Capítulo XI. De las cuentas de la tutela [255–266]
 - Capítulo XII. De la tutela de los hijos naturales [267–271]
- Título IX. De la emancipación y de la mayor edad
 - Capítulo I. De la emancipación [272–275]
 - Capítulo II. De la mayor edad [276–277]
- Título X. De la curaduría [278–309]
- Título XI. De los ausentes
 - Capítulo I. De las medidas provisionales en caso de ausencia [310–312]
 - Capítulo II. De la declaración de ausencia [313–317]
 - Capítulo III. De los efectos de la declaración de ausencia [318–321]
 - Capítulo IV. De la presunción de la muerte del ausente [322–326]
 - Capítulo V. De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente [327–330]
 - Capítulo VI. Disposiciones generales [331–333]
- Título XII. Del registro del estado civil
 - Capítulo I. Disposiciones generales [334–347]
 - Capítulo II. De las partidas de nacimiento [348–357]
 - Capítulo III. De las partidas de reconocimiento y legitimación de los hijos [358–359]
 - Capítulo IV. De las partidas de matrimonios [360–361]
 - Capítulo V. De las partidas de defunción [362–373]
 - Disposición especial [374]
 - Capítulo VI. De la rectificación del registro [375–378]

- Libro II. De la division de los bienes y de la propiedad
- Título I. De la division de los bienes
 - Disposicion preliminar [379]
 - Capítulo I. De los bienes inmuebles [380]
 - Capítulo II. De los bienes muebles [381–383]
 - Capítulo III. De los bienes considerados segun las personas á quienes pertenecen [384–390]
 - Título II. De la propiedad
 - Capítulo I. De la propiedad en general [391–395]
 - Capítulo II. Del derecho de accesion
 - Disposicion general [396]
 - Capítulo III. Del derecho de accesion respecto del producto de los bienes [397–400]
 - Capítulo IV. Del derecho de accesion respecto de los bienes inmuebles [401–415]
 - Capítulo V. Del derecho de accesion respecto de los bienes muebles [416–424]
 - Título III. De la posesion [425–434]
 - Título IV. Del usufructo, del uso y habitacion
 - Capítulo I. Del usufructo en general [435–437]
 - Capítulo II. De los derechos del usufructuario [438–448]
 - Capítulo III. De las obligaciones del usufructuario [449–463]
 - Capítulo IV. De los modos de estinguirse el usufructo [464–468]
 - Capítulo V. Disposicion general [469]
 - Capítulo VI. Del uso y de la habitacion [470–475]
 - Título V. De las servidumbres
 - Capítulo I. De las servidumbres en general [476–482]
 - Capítulo II. De las servidumbres impuestas por la ley
 - Sección I. Disposicion general [483]
 - Sección II. De las servidumbres de aguas [484–505]
 - Sección III. De la servidumbre de paso [506–510]
 - Sección IV. De la servidumbre de medianeria [511–521]
 - Sección V. De la distancia y obras intermedias que se requieren para ciertas construcciones y plantaciones [522–529]
 - Sección VI. De las luces y vistas en la propiedad del vecino [530–533]
 - Sección VII. Del desagüe de los edificios [534]
 - Sección VIII. De la obligación de prevenir un daño que amenaza [535]
 - Capítulo III. De las servidumbres voluntarias
 - Sección I. Disposicion general [536]
 - Sección II. Cómo se adquieren las servidumbres [537–541]
 - Sección III. Derechos y obligaciones de los propietarios del predio dominante y sirviente [542–544]
 - Sección IV. Cómo se estinguen las servidumbres [545–547]
- Libro III. De los modos de adquirir la propiedad
- Disposicion preliminar [548]
 - Título I. De las herencias
 - Capítulo I. Disposiciones generales [549–554]
 - Capítulo II. De las herencias por testamento
 - Sección I. De la naturaleza y efectos del testamento [555–563]
 - Sección II. De las solemnidades del testamento comun [564–571]
 - Sección III. De las solemnidades de los testamentos especiales [572–588]
 - Sección IV. Quienes pueden ser testigos en los testamentos [589–591]
 - Capítulo III. De la apertura, publicacion y protocolizacion de algunos testamentos
 - Sección I. De los testamentos ológrafo y cerrado [592–596]
 - Sección II. Del testamento nuncupativo sin escribano publico [597–598]
 - Disposicion común á las dos secciones anteriores [599]
 - Capítulo IV. De la capacidad para disponer y adquirir por testamento [600–623]
 - Capítulo V. De la institucion y sustitucion de heredero
 - Sección I. De la institucion de heredero [624–628]
 - Sección II. De la sustitucion [629–639]
 - Capítulo VI. De los herederos forzosos y de las mejoras
 - Sección I. De los herederos forzosos [640–651]
 - Sección II. De las mejoras [652–665]
 - Capítulo VII. De la desheredacion
 - Sección I. Disposiciones generales [666–670]

- Sección II. De las causas de desheredacion [671–674]
- Capítulo VIII. De las mandas y legados [675–707]
- Capítulo IX. De las condiciones y objeto ó fin de las disposiciones testamentarias [708–716]
- Capítulo X. De la revocacion é ineficacia de los testamentos [717–725]
- Capítulo XI. De los albaceas ó testamentarios [726–741]
- Título II. De las herencias sin testamento
 - Capítulo I. Disposiciones generales [742–745]
 - Sección I. De las líneas y grados de parentesco [746–752]
 - Sección II. De la representacion [753–758]
 - Sección III. Del doble vinculo [759–760]
 - Capítulo IV. Del órden de heredar segun la diversidad de líneas
 - Sección I. De la línea recta descendente [761–763]
 - Sección II. De la línea recta ascendente [764–766]
 - Sección III. De la línea colateral [767–772]
 - Sección IV. Del derecho hereditario del viudo ó viuda en los bienes del cónyuge pre-muerto [773]
 - Sección V. De las herencias de los hijos naturales reconocidos [774–782]
 - Sección VI. Del derecho del estado á heredar en cierto caso [783–785]
- Título III. Disposiciones comunes á las herencias por testamento ó sin él
 - Capítulo I. De las precauciones que deben tomarse cuando la viuda queda en cinta [786–799]
 - Sección I. De los bienes sujetos a reserva [800–814]
 - Sección II. Del derecho de acrecer [815–819]
 - Sección III. De la aceptacion y repudiación de la herencia [820–840]
 - Sección IV. Del beneficio de inventario [841–864]
 - Sección V. Del inventario judicial [865–870]
 - Sección VI. Del inventario y separacion de bienes á peticion de los acreedores y legatarios [871–877]
 - Capítulo II. De la colacion y particion
 - Sección I. De la colacion [878–892]
 - Sección II. De la particion [893–916]
 - Sección III. De los efectos de la particion [917–921]
 - Sección IV. De la rescision de la particion [922–939]
- Título IV. De las donaciones entre vivos
 - Capítulo I. De la naturaleza de las donaciones entre vivos, y de sus diferentes especies [940–945]
 - Capítulo II. De las formas de las donaciones [946–952]
 - Capítulo III. De la medida y efectos de la donacion [953–959]
 - Capítulo IV. De la revocacion y reduccion de las donaciones [960–972]
- Título V. De los contratos y obligaciones en general
 - Capítulo I. Disposiciones generales [973–984]
 - Capítulo II. De los requisitos esenciales para la validez de los contratos
 - Sección I. Disposicion general [985]
 - Sección II. De la capacidad de los contrayentes [986–987]
 - Sección III. Del consentimiento [988–993]
 - Sección IV. De la naturaleza y objeto de los contratos [994–996]
 - Sección V. De la causa de los contratos [997–1000]
 - Sección VI. De la forma ó solemnidad de las obligaciones [1001–1004]
 - Capítulo III. Del efecto de las obligaciones que provienen de los contratos
 - Sección I. De la obligacion de dar [1005–1007]
 - Sección II. De la obligacion de prestar algun servicio [1008–1010]
 - Sección III. Del resarcimiento de daños ó perjuicios y abono de intereses [1011–1018]
 - Sección IV. De la interpretacion de los contratos [1019–1024]
 - Capítulo IV. De las diversas especies de obligaciones
 - Sección I. Disposicion general [1025]
 - Sección II. De las obligaciones personales y reales [1026–1028]
 - Sección III. De las obligaciones puras y condicionales [1029–1044]
 - Sección IV. De las obligaciones a plazo y sin el [1045–1050]
 - Sección V. De las obligaciones conjuntivas y alternativas [1051–1055]
 - Sección VI. De las obligaciones mancomunadas
 - I. Disposiciones generales [1056–1059]
 - II. De la mancomunidad entre acreedores [1060–1061]
 - III. De la mancomunidad entre deudores [1062–1070]
 - Sección VII. De las obligaciones divisibles é indivisibles
 - I. De la naturaleza de estas obligaciones [1071–1072]
 - II. De los efectos de las obligaciones divisibles [1073–1074]

	III. De los efectos de las obligaciones indivisibles [1075–1078]
	Sección VIII. De las obligaciones con cláusula penal [1079–1085]
Capítulo V. De la extincion de las obligaciones	
	Sección I. Disposición general [1086]
	Sección II. Del pago ó cumplimiento
	I. De la naturaleza del pago ó cumplimiento, y del lugar en que debe ejecutarse [1087–1092]
	II. De las diversas especies de pago [1093–1097]
	III. De las personas que pueden hacer pagos y recibirlos [1098–1103]
	IV. De la imputacion de pagos [1104–1106]
	V. Del ofrecimiento del pago y de la consignacion [1107–1115]
	Sección III. De la subrogacion [1116–1121]
	Sección IV. De la compensacion [1122–1133]
	Sección V. De la novacion [1134–1140]
	Sección VI. De la quita ó perdon de la deuda [1141–1144]
	Sección VII. De la cesion de bienes [1145–1155]
	Sección VIII. De la confusion de derechos [1156–1159]
	Sección IX. De la pérdida de la cosa debida [1160–1163]
	Sección X. De la rescision de las obligaciones
	I. Disposiciones generales [1164–1167]
	II. De la restitution de las personas sujetas á tutela ó curaduria [1168–1175]
	III. De la rescision de las obligaciones á instancia de los acreedores [1176–1182]
	Sección XI. De la prescripcion de las obligaciones [1183]
Capítulo VI. De la nulidad de las obligaciones	
	Sección I. Cuándo y por quiénes puede pedirse la declaracion de nulidad [1184–1188]
	Sección II. De los efectos de la declaracion de nulidad [1189–1195]
Capítulo VII. De la prueba de las obligaciones	
	Sección I. Disposiciones generales [1196–1198]
	Sección II. De la prueba instrumental
	I. De los instrumentos públicos [1199–1203]
	II. De los instrumentos privados [1204–1212]
	III. Disposiciones comunes á los dos párrafos anteriores [1213–1214]
	IV. De las copias de los instrumentos [1215–1217]
	V. De los instrumentos de reconocimiento y confirmacion [1218–1219]
	Sección III. De la prueba testimonial [1220–1224]
	Sección IV. De las presunciones [1225–1227]
	Sección V. De la confesion y juramento
	I. De la confesion [1228–1232]
	II. Del juramento judicial [1233–1234]
Título VI. Del contrato de matrimonio	
Capítulo I. Disposiciones generales [1235–1244]	
Capítulo II. De las donaciones matrimoniales	
	Sección I. Disposiciones generales [1245–1252]
	Sección II. De las donaciones matrimoniales, hechas para despues de la muerte del donador, y de las mejoras por contrato entre vivos [1253–1257]
	Sección III. De las donaciones matrimoniales de un esposo á otro [1258–1262]
	Disposiciones transitorias [1263–1264]
Capítulo III. De la dote	
	Sección I. De la constitucion de la dote y bienes que la componen [1265–1275]
	Sección II. De la administracion y usufructo de la dote, y de los derechos y obligaciones de los esposos, relativamente á los bienes que la componen [1276–1289]
	Sección III. De las acciones y privilegios dotales [1290–1294]
	Sección IV. De la restitution de la dote [1295–1307]
	Disposicion general [1308]
Capítulo IV. De la sociedad legal	
	Sección I. Disposiciones generales [1309–1313]
	Sección II. De los bienes propios de cada uno de los cónyuges [1314–1318]
	Sección III. De los bienes gananciales [1319–1328]
	Sección IV. De las cargas y obligaciones de la sociedad legal [1329–1332]
	Sección V. De la administracion de la sociedad legal [1333–1338]
	Sección VI. De la disolucion de la sociedad legal [1339]
	Sección VII. De la liquidacion de la sociedad legal [1340–1353]

- Capítulo V. De la separacion de los bienes de los esposos, y de su administracion por la muger durante el matrimonio [1354–1365]
 - Disposicion general [1366]
- Título VII. Del contrato de compra y venta
 - Capítulo I. De la naturaleza y forma de este contrato [1367–1378]
 - Capítulo II. Quiénes pueden comprar y vender [1379–1381]
 - Capítulo III. De los efectos del contrato cuando se ha perdido la cosa vendida [1382]
 - Capítulo VI. De las obligaciones del vendedor
 - Sección I. Disposiciones generales [1383]
 - Sección II. De la entrega de la cosa vendida [1384–1396]
 - Sección III. Del saneamiento [1397]
 - I. Del saneamiento en caso de eviccion [1398–1405]
 - II. Del saneamiento por los defectos ó gravámenes ocultos de la cosa [1406–1428]
 - Capítulo V. De las obligaciones del comprador [1429–1434]
 - Capítulo VI. De la resolucion de la venta [1435]
 - Sección I. Del retracto convencional [1436–1449]
 - Sección II. Del retracto legal [1450–1454]
 - Capítulo VII. De la venta de una cosa comun por licitacion ó subasta [1455–1456]
 - Capítulo VIII. De la transmision de créditos y demas derechos incorporales [1457–1467]
 - Capítulo IX. Disposicion general [1468]
- Título VIII. De la permuta [1469–1472]
- Título IX. Del contrato de arrendamiento
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1473–1474]
 - Capítulo II. Disposiciones comunes á los arrendamientos de predios rústicos y urbanos [1475–1508]
 - Capítulo III. Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos [1509–1516]
 - Capítulo IV. Disposiciones especiales relativas al arrendamiento de predios urbanos [1517–1522]
 - Capítulo V. Del arrendamiento del trabajo y de la industria [1523]
 - Sección I. Del servicio de los criados y trabajadores asalariados [1524–1528]
 - Sección II. De las obras por ajuste ó precio alzado [1529–1541]
 - Sección III. De los transportes por agua ó tierra, tanto de personas como de cosas [1542–1545]
- Título X. De los censos y otros contratos análogos
 - Capítulo I. Disposiciones comunes á los censos [1546–1554]
 - Capítulo II. Disposiciones especiales relativas al censo consignativo [1555–1557]
 - Capítulo III. Disposiciones especiales relativas al censo reservativo [1558–1562]
 - Capítulo IV. Disposiciones aplicables á los censos de cualquier especie, foros y otros gravámenes análogos, constituidos con anterioridad á este Código [1563]
- Título XI. De la sociedad
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1564–1567]
 - Capítulo II. De la sociedad universal [1568–1571]
 - Capítulo III. De la sociedad particular [1572]
 - Capítulo IV. De las obligaciones de los asociados
 - Sección I. De las obligaciones de los asociados entre sí [1573–1590]
 - Sección II. De las obligaciones de los socios para con un tercero [1591–1594]
 - Capítulo V. De los modos de estinguirse la sociedad [1595–1601]
- Título XII. Del mandato
 - Capítulo I. De la naturaleza, forma y especies del mandato [1602–1608]
 - Capítulo II. De las obligaciones del mandatario [1609–1616]
 - Capítulo III. De las obligaciones del mandante [1617–1621]
 - Capítulo IV. De los modos de acabarse el mandato [1622–1629]
- Título XIII. Del prestamo
 - Capítulo I. Disposicion general [1630]
 - Capítulo II. Del comodato
 - Sección I. De la naturaleza del comodato [1631–1632]
 - Sección II. De las obligaciones del comodatario [1633–1639]
 - Sección III. De las obligaciones del comodante [1640–1643]
 - Capítulo III. Del simple préstamo [1644–1657]
- Título XIV. Del depósito
 - Capítulo I. Del depósito en general, y de sus diversas especies [1658–1659]
 - Capítulo II. Del depósito propiamente dicho
 - Sección I. De la naturaleza y esencia del contrato de depósito [1660–1662]
 - Sección II. Del depósito voluntario [1663–1668]
 - Sección III. De las obligaciones del depositario [1669–1683]

- Sección IV. De las obligaciones del deponente [1684–1685]
- Sección V. Del depósito necesario [1686–1690]
- Capítulo III. Del secuestro
 - Sección I. De las diversas especies de secuestro [1691]
 - Sección II. Del secuestro convencional [1692–1693]
 - Sección III. Del secuestro judicial [1694]
- Título XV. De los contratos aleatorios ó de suerte
 - Capítulo I. Disposición general [1695]
 - Capítulo II. De los seguros [1696–1699]
 - Capítulo III. Del juego y de la apuesta [1700–1702]
 - Capítulo IV. De la renta vitalicia [1703–1712]
- Título XVI. De las transacciones y compromisos
 - Capítulo I. De las transacciones [1713–1729]
 - Capítulo II. De los compromisos [1730–1732]
- Título XVII. De la fianza
 - Capítulo I. De la naturaleza y estension de la fianza [1733–1742]
 - Capítulo II. De los efectos de la fianza
 - Sección I. De los efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor [1743–1751]
 - Sección II. De los efectos de la fianza entre el deudor y el fiador [1752–1757]
 - Sección III. De los efectos de la fianza entre los co-fiadores [1758–1760]
 - Capítulo III. De la estincion de la fianza [1761–1767]
 - Capítulo IV. De la fianza legal y judicial [1768–1770]
- Título XVIII. De la prenda [1771–1781]
- Título XIX. De la hipoteca
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1782–1786]
 - Capítulo II. De la hipoteca legal [1787–1790]
 - Capítulo III. De la hipoteca voluntaria [1791–1797]
 - Capítulo IV. De los efectos de la hipoteca
 - Sección I. De los efectos de la hipoteca con relacion al obligado y sus bienes [1798–1807]
 - Sección II. De los efectos de la hipoteca con relacion a los terceros poseedores [1808–1816]
 - Capítulo V. De la estincion de la hipoteca [1817–1818]
- Título XX. Del registro público
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1819–1825]
 - Capítulo II. De los títulos sujetos á inscripcion [1826–1831]
 - Capítulo III. De las personas que deben ó pueden requerir la inscripcion [1832–1844]
 - Capítulo IV. Del modo de hacer la inscripcion [1845–1857]
 - Capítulo V. De los efectos de la inscripcion [1858–1861]
 - Capítulo VI. De la estincion de la inscripcion [1862–1866]
 - Capítulo VII. De la anotacion preventiva [1867–1876]
 - Capítulo VIII. De las sub-inscripciones [1877–1880]
 - Capítulo IX. De la teneduria del registro [1881–1889]
 - Disposiciones transitorias
- Título XXI. De las obligaciones que se contraen sin convencion [1890]
 - Capítulo I. De los cuasi-contratos [1891]
 - Sección I. De la agencia oficiosa de los negocios agenos [1892–1894]
 - Sección II. Del pago de lo indebido [1895–1898]
 - Capítulo II. De las obligaciones que nacen de los delitos [1899]
 - Capítulo III. De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia [1900–1905]
- Título XXII. Del apremio personal [1906–1919]
- Título XXIII. De la graduacion de acreedores
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1920–1922]
 - Capítulo II. De los privilegios [1923]
 - Sección I. De los privilegios generales sobre todos los bienes muebles y sobre los inmuebles no hipotecados [1924]
 - Sección II. De los privilegios generales sobre bienes muebles [1925]
 - Sección III. De los privilegios especiales contra ciertos muebles [1926]
 - Sección IV. De los privilegios especiales sobre ciertos bienes inmuebles [1927]
 - Capítulo III. De la clasificacion de los créditos [1928–1932]
- Título XXIV. De la prescripcion
 - Capítulo I. Disposiciones generales [1933–1945]
 - Capítulo II. De la prescripción considerada como medio de adquirir [1946–1952]

- Capítulo III. De la prescripción de la propiedad de bienes inmuebles ú otros derechos reales por el tiempo de 10 y 20 años [1953–1960]
- Capítulo IV. De la prescripción de treinta años [1961]
- Capítulo V. De la prescripción de los bienes muebles [1962–1963]
- Capítulo VI. De la prescripción considerada como medio de libertarse
 - Sección Única. Disposiciones generales [1964–1965]
 - I. De las prescripciones de 30, 20 y 10 años [1966–1970]
 - II. De algunas prescripciones mas cortas [1971–1976]
 - III. Disposiciones generales [1977–1980]
- Capítulo VII. De las causas que interrumpen ó suspenden el curso de la prescripción
 - Sección I. De las causas que interrumpen el curso de la prescripción [1981–1990]
 - Sección II. De las personas contra quienes corre la prescripción [1991]
- Disposicion final [1992]

c. Artículos del Código de la Luisiana citados en las Concordancias

El apéndice C reproduce el esquema completo de la versión inglesa del Código de la Luisiana,¹⁸⁶ junto con una traducción al castellano. Se respetaron los usos lingüísticos y errores de tipeo existentes en el original en inglés. La traducción al castellano intenta seguir la terminología utilizada por el código civil argentino de 1871. Los números en la columna izquierda corresponden a secciones de la Luisiana, mientras que los números y las unidades (*v.gr.* introducción al Capítulo XII, Título VIII, Libro I) en la columna derecha son aquellas secciones del Proyecto Español que corresponden con el Código de la Luisiana. El símbolo N/A (no se aplica) se ha utilizado cuando ningún comentario en el Proyecto Español se refiere a esa sección particular del Código de la Luisiana.

Título Preliminar. De las definiciones generals del derecho y de la promulgación de las leyes (*Of the general Definitions of Rights and the Promulgation of the Laws*)

Capítulo 1. De la ley (*Of Law*)

3 5

Capítulo 2. De la publicación de las leyes (*Of the publication of the Laws*)

4 1

7 2

Capítulo 3. De los efectos de las leyes (*Of the effects of Laws*)

8 3

9 6

10 10

11 11

12 4

Capítulo 4. De la aplicación e interpretación de las leyes (*Of the application and construction of Laws*)

N/A

Capítulo 5. De la derogación de las leyes (*Of the repeal of Laws*)

N/A

Libro I. De las personas (*Of Persons*)

¹⁸⁶ Conforme el texto oficial de CIVIL CODE OF THE STATE OF LOUISIANA (1825).

Título I. De la distinción de las personas (<i>Of the distinction of Persons</i>)	
28	107
Título II. Del domicilio y del modo de cambiar el mismo (<i>Of Domicil and the manner of changing the same</i>)	
N/A	
Título III. De las personas ausentes (<i>Of Absentees</i>)	
Capítulo 1. De la curatela de las personas ausentes (<i>Of the Curatorship of absentees</i>)	
N/A	
Capítulo 2. De la puesta en posesión provisional a los herederos de las personas ausentes (<i>Of the putting into provisional possession the heirs of an Absentee</i>)	
58	318
59	315
63	318
64	318
65	311
66	311
69	321
71	322
72	324
74	325
75	326
76	331
Capítulo 3. De los efectos de la ausencia sobre los eventuales derechos que pudieran corresponderle al ausente (<i>Of the effects of absence upon the eventual rights which may belong to the Absentee</i>)	
77	328
78	329
80	330
Capítulo 4. De los efectos de la ausencia sobre el matrimonio (<i>Of the Effects of Absence respecting Marriage</i>)	
N/A	
Capítulo 5. Del cuidado de los menores cuando el padre hubiera desaparecido (<i>Of the care of Minor Children where the Father has disappeared</i>)	
84	332
85	332
Título IV. Del marido y mujer (<i>Of Husband and Wife</i>)	
Capítulo 1. Sobre matrimonio (<i>On Marriage</i>)	
N/A	
Capítulo 2. Cómo pueden celebrarse o contraerse los matrimonios (<i>How Marriages may be contracted or made</i>)	
99	52
100	51
Capítulo 3. De la celebración del matrimonio (<i>Of the Celebration of Marriages</i>)	
N/A	
Capítulo 4. De la nulidad del matrimonio (<i>Of the Nullity of Marriages</i>)	
119	93
120	93
Capítulo 5. De los derechos y deberes de los cónyuges (<i>Of the respective Rights and Duties of Married Persons</i>)	
121	57
122	58
123	57, 59
124	63
125	62
126	64
127	64
129	64
131	67
132	66

Capítulo 6. De la disolución del matrimonio (<i>Of the Dissolution of Marriage</i>)	
N/A	
Capítulo 7. De las segundas nupcias (<i>Of Second Marriages</i>)	
134	56
Título V. De la separación personal (<i>Of the Separation from Bed and Board</i>)	
Capítulo 1. De las causas de separación personal (<i>Of the Causes of Separation from Bed and Board</i>)	
136	76
Capítulo 2. Del proceso de separación personal (<i>Of the proceedings of Separation from Bed and Board</i>)	
140	77
Capítulo 3. De las medidas provisionales que pueden surgir de un proceso de separación personal (<i>Of the Provisional Proceedings to which a suit for separation may give occasion</i>)	
144	81, 84
145	81
146	81
147	81
148	81
Capítulo 4. De las objeciones a la acción de separación personal (<i>Of objections to the action of separation from bed and board</i>)	
149	80
Capítulo 5. De los efectos de la separación personal (<i>Of the Effects of separation from Bed and Board</i>)	
152	86
Título VI. Del amo y el sirviente (<i>Of Master and Servant</i>)	
Capítulo 1. De los distintos tipos de sirvientes (<i>Of the Several Sorts of Servants</i>)	
155	82
Capítulo 2. De los sirvientes libres (<i>Of Free Servants</i>)	
N/A	
Capítulo 3. De los esclavos (<i>Of Slaves</i>)	
N/A	
Título VII. De los padres e hijos (<i>Of Father and Child</i>)	
Capítulo 1. De los hijos en general (<i>Of Children in general</i>)	
N/A	
Capítulo 2. De los hijos legítimos (<i>Of Legitimate Children</i>)	
Sección 1. De la legitimación resultante del matrimonio (<i>Of Legitimacy resulting from Marriage</i>)	
203	101
204	102
205	69
207	103
209	104
210	105
211	106
Sección 2. De la manera de probar la filiación legítima (<i>Of the manner of proving legitimate filiation</i>)	
212	109
213	109
214	110
215	112
216	71, 112
Capítulo 3. De los hijos ilegítimos (<i>Of Illegitimate Children</i>)	
Sección 1. De la legitimación (<i>Of Legitimation</i>)	
218	121
219	120
Sección 2. Del reconocimiento de la filiación de hijos ilegítimos (<i>Of the Acknowledgment of Illegitimate Children</i>)	
221	124, 191
223	Apéndice 2, 123
224	130

226	Apéndice 2, 127
229	131
Capítulo 4. De la adopción (<i>Of Adoption</i>)	
232	Introducción al Título V, Libro I
Capítulo 5. De la autoridad parental (<i>Of Paternal Authority</i>)	
Sección 1. De los deberes de los padres hacia los hijos legítimos, y de los deberes de los hijos legítimos hacia sus padres (<i>Of the Duties of Parents towards their legitimate Children, and of the Duties of legitimate Children towards their Parents</i>)	
233	143
234	144, 160
236	147
239	153
240	156
242	154
243	68
244	1269
246	69
248	72
251	146
Sección 2. De los deberes de los padres hacia sus hijos naturales, y de los deberes de los hijos naturales hacia sus padres (<i>Of the Duties of Parents toward their natural Children, and of the Duties of natural Children towards their Parents</i>)	
254	170
Título VIII. De los menores: de su tutela, curatela y emancipación (<i>Of Minors, of their Tutorship, Curatorship and Emancipation</i>)	
Capítulo 1. De la tutela (<i>Of Tutorship</i>)	
Sección 1. Disposiciones generales (<i>General Dispositions</i>)	
263	Introducción al Título VIII, Libro I
Sección 2. De la tutela natural (<i>Of Tutorship by Nature</i>)	
267	150
272	168
273	168
274	Introducción al Capítulo XII, Título VIII, Libro I
Sección 3. De la tutela testamentaria (<i>Of the Tutorship by Will</i>)	
275	177
279	Introducción al Capítulo XII, Título VIII, Libro I
Sección 4. De la tutela legal (<i>Of the Tutorship by the Effect of the Law</i>)	
282	181
283	513
286	282
Sección 5. De la tutela dativa (<i>Of Dative Tutorship</i>)	
288	184
296	271
Sección 6. Del tutor subrogante (<i>Of the Under-Tutor</i>)	
300	185, 191, 195
303	188
304	1723
Sección 7. De las asambleas de familia (<i>Of Family Meetings</i>).	
308	1242
Sección 8. De las causales que excusan y dispensan de ejercer la tutela (<i>Of the Causes which dispense or excuse from the Tutorship</i>)	
312	210
315	210
316	210
317	210
318	210
319	212
320	215
Sección 9. De la incapacidad, de la exclusión y de la destitución del ejercicio de la tutela (<i>Of the Incapacity for, the Exclusion from, and Deprivation of the Tutorship</i>)	
322	202

Sección 10. De la administración del tutor (*Of the Administration of the Tutor*)

327	218, 236
329	224
332	202
334	229
336	232
341	228
342	253
343	220
344	218
345	244
348	243
349	244, 245
350	255, 449
351	449
352	261
353	214, 265
355	264
356	266

Capítulo 2. De la curatela de menores (*Of the Curatorship of Minors*)

361	307
362	307

Capítulo 3. De la emancipación (*Of Emancipation*)

367	272
369	273
370	273
371	162
374	275

Título IX. De los dementes, idiotas y otras personas incapaces de administrar su patrimonio (*Of Persons Insane, Idiots and other persons incapable of administering their estates*)Capítulo 1. De la interdicción y curatela de personas incapaces de administrar su patrimonio, ya sea por insania o por otra enfermedad (*Of the Interdiction and Curatorship of persons incapable of administering their estates, whether on account of insanity or of some other infirmity*)

382	278
383	280
384	281
385	281
387	283
389	287
391	288
393	289
394	289
395	290
396	295
399	292
400	292
401	309
403	297
405	298
408	308
413	279

Capítulo 2. De las otras personas a quienes se les nombra un curador (*Of the Other Persons to whom Curators are appointed*)

414	Apéndice 13
415	Apéndice 13
416	Apéndice 13
417	Apéndice 13

Título X. De las sociedades (*of Corporations*)Capítulo 1. De la naturaleza de las sociedades, sus usos y especies (*Of the Nature of Corporations, of their Use and Kinds*)

N/A

Capítulo 2. De los derechos y privilegios de las sociedades, y de sus incapacidades (*Of the Rights and Privileges of Corporations, and of their Incapacities*)

N/A

Capítulo 3. De la disolución de la sociedad (*Of the Dissolution of Corporations*)

N/A

Libro II. De las cosas y de las diferentes modificaciones de la propiedad (*Of Things and of the different Modifications of Property*)

Título I. De las cosas (*Of Things*)

Capítulo 1. De la división de las cosas (*Of the Division of Things*)

439 379

Capítulo 2. De las cosas inmuebles (*Of Immoveables*)

N/A

Capítulo 3. De las cosas muebles (*Of Moveables*)

470 382

472 382

Capítulo 4. De los bienes considerados en relación a aquellos que los poseen (*Of Estates considered in their relation to those who possess them*)

476 388

477 386

Título II. De la propiedad (*Of Ownership*)

Capítulo 1. Principios generales (*General Principles*)

489 392

490 396

Capítulo 2. Del derecho de accesión sobre lo producido por las cosas (*Of the Right of Accession to what is produced by the Thing*)

491 397

493 399

494 429

495 428

Capítulo 3. Del derecho de accesión sobre lo que se une o incorpora a las cosas (*Of the Right of Accession to what unites or incorporates itself to the Thing*)

496 401

Sección 1. Del derecho de accesión con relación a inmuebles (*Of the Right of Accession, in relation to Immoveables*)

497 394

498 402

499 403

501 409

503 410

504 411

506 413

507 414

509 415

510 412

Sección 2. Del derecho de accesión con relación a muebles (*Of the Right of Accession in relation to Moveables*)

513 416

514 417

515 419

516 418

517 424

518 418, 424

520 422

523 421

524 420

Título III. Del usufructo, uso y habitación (*Of Usufruct, Use and Habitation*)

Capítulo 1. Del usufructo (*Of Usufruct*)

Sección 1. Principios generales (<i>General Principles</i>)	
525	435
526	435
528	550
Sección 2. De los derechos del usufructuario (<i>Of the Rights of the Usufructuary</i>)	
536	438
537	398
538	398, 439
540	440
543	444
545	441
546	442
547	442
548	443
Sección 3. De las obligaciones del usufructuario (<i>Of the Obligations of the Usufructuary</i>)	
554	453
556	450
557	451
559	452
565	456
566	456
572	457
573	458
574	459
575	460
581	461
582	463
584	462
585	462
587	454
Sección 4. De las obligaciones del propietario (<i>Of the Obligations of the Owner</i>)	
N/A	
Sección 5. De la extinción del usufructo (<i>How Usufruct expires</i>)	
601	464
607	466
608	464
609	467
Capítulo 2. Del uso y habitación (<i>Of Use and Habitation</i>)	
621	472
622	472
623	471
624	471
626	470
627	470
634	473
639	473
641	475
Título IV. De las servidumbres prediales, o de las servidumbres impuesta a una heredad (<i>Of Predial Servitudes or Servitudes of Land</i>)	
Capítulo 1. Principios generales (<i>General Principles</i>)	
643	476
Capítulo 2. De las servidumbres que se originan de la situación natural del lugar (<i>Of Servitudes which originate from the natural situation of the place</i>)	
656	484
658	509
659	510
Capítulo 3. De las servidumbres impuestas por ley (<i>Of Servitudes imposed by Law</i>)	
660	483
661	537
662	538, 539
667	535

Sección 1. Del condominio de los muros, cercos y fosos (*Of Walls, Fences, and Ditches in common*)

673	512
674	515
675	515
676	520
677	518
678	518
679	517
681	520
685	519
686	515
687	527

Sección 2. De la distancia y de los trabajos de medianería necesarios para ciertas construcciones (*Of the distance and of the intermediary works required for certain Buildings*)

688	525
689	525
690	525
691	525

Sección 3. De las luces y vistas sobre la propiedad de un vecino (*Of Sights on the Property of a neighbor*)

692	530
693	532

Sección 4. De la manera en que las goteras de los tejados caigan sobre el suelo (*Of the manner of carrying off rain from the Roof*)

694	534, 622
-----	----------

Sección 5. Del derecho de paso y camino (*Of the right of Passage and of Way*)

695	622
696	506, 507
704	506

Capítulo 4. De las servidumbres convencionales o voluntarias (*Of Conventional or Voluntary Servitudes*)

Sección 1. De las distintas especies de servidumbres convencionales o voluntarias (*Of the different kinds of Conventional or Voluntary Servitudes*)

705	536
707	477
716	541
723	478
724	479

Sección 2. Cómo se establecen las servidumbres (*How Servitudes are established*)

749	544
-----	-----

Sección 3. Cómo se adquieren las servidumbres (*How Servitudes are acquired*)

765	540
-----	-----

Sección 4. De los derechos del propietario de la heredad a la cual la servidumbre es debida (*Of the Rights of the Proprietor of the Estate to which the Servitude is due*)

770	543
773	544

Sección 5. De la extinción de las servidumbres (*How Servitudes are extinguished*)

780	545
781	545
785	545
786	545
787	545
788	545
791	545
792	546
797	547
798	547
801	545
802	545
803	545
806	548

Título V. De la fijación de límites y de la mensura de tierras (*Of fixing the Limits, and Surveying of Lands*)
N/A

Título VI. De las obras nuevas, de las cuales se puede prevenir o interrumpir su construcción (*Of New Works, the erection of which can be stopped or prevented*)
N/A

Libro III. De los distintos modos de adquirir la propiedad de las cosas (*Of the Different Modes of acquiring the Property of Things*)

Título preliminar (*Preliminary Title*)
Disposiciones generales (*General Dispositions*)
N/A

Título I. De las sucesiones (*Of Successions*)

Capítulo 1. De las distintas clases de sucesiones y herederos (*Of the Different Sorts of Successions and Heirs*)

881 744

Capítulo 2. De las sucesiones legítimas (*Of Legal Successions*)

Sección 1. Reglas generales (*General Rules*)

886 748

887 748

888 748

Sección 2. De la representación (*Of Representation*)

890 753

893 754

895 756

896 757

897 671

Sección 3. Sucesiones de los descendientes (*Of Successions falling to Descendants*)

N/A

Sección 4. Sucesión de los ascendientes (*Of Successions falling to Ascendants*)

899 764

900 764

Sección 5. Sucesión de los parientes colaterales (*Of the Succession of Collaterals*)

907 764

Capítulo 3. De la sucesión irregular (*Of Irregular Successions*)

912 Apéndice 12

913 Apéndice 12

914 132

917 107, Apéndice 12

923 783

Capítulo 4. De los modos de realizar la apertura de las sucesiones (*In what manner Successions are opened*)

930 552

931 552

932 552

933 552

943 554

Capítulo 5. De la incapacidad e indignidad de los herederos (*Of the Incapacity and Unworthiness of Heirs*)

944 620

948 107

958 617

959 617

960 617

961 617

962 617

963 617, 622

967	623, 743
969	619
Capítulo 6. De los modos de aceptar y repudiar sucesiones (<i>In what manner Successions are Accepted, and how they are Renounced</i>)	
Sección 1. De la aceptación de sucesiones (<i>Of the Acceptance of Successions</i>)	
970	820
971	820
973	823
974	823
975	823
976	823
977	823
978	823
979	823
980	822
981	550, 821
982	829
1001	836
1002	836
Sección 2. De la repudiación de sucesiones (<i>Of the Renunciation of Successions</i>)	
1009	822
1010	837
1014	831
1015	836
1017	836
1018	836
1022	832
Sección 3. Del beneficio de inventario y de las demoras en deliberar (<i>Of the Benefit of Inventory and the Delays for Deliberating</i>)	
1031	683
1034	857
1035	857
1036	857
1037	857
1038	857
1042	857
1043	854
1044	852
1045	853
1047	856, 1157
1051	857
1053	855
1056	858
1064	831
1066	831
Capítulo 7. De los sellados y de la administración de sucesiones vacantes, y de las heredades en las cuales los herederos se encuentran ausentes o sin representación (<i>Of the Seals and of the Administration of Vacant Estates, and Estates of which the Heirs are absent and not represented</i>)	
Sección 1. De los sellados, y de la fijación y levantamiento de los mismos (<i>Of the Seals, and of the Affixing and taking off of the same</i>)	
N/A	
Sección 2. De la administración de sucesiones vacantes y de sucesiones intestadas (<i>Of the Administration of Vacant and of Intestate Successions</i>)	
§ I. Disposiciones generales (<i>General Dispositions</i>)	
1091	865
§ II. Del inventario de sucesiones vacantes e intestadas sujetas a administración (<i>Of the Inventory of Vacant and of Intestate Successions subject to Administration</i>)	
1093	865
§ III. Del nombramiento de curador de la herencia, y de la caución a la que están sujetos (<i>Of the Appointment of Curators to Successions, and of the Security they are bound to give</i>)	
N/A	

§ IV. De los deberes y poderes del curador de sucesiones vacantes y con herederos ausentes (<i>Of the Duties and Powers of Curators of Vacant Successions and of absent Heirs</i>)	
N/A	
§ V. De las causas por las cuales el curador de una sucesión puede ser destituido o reemplazado (<i>Of the Causes for which a Curator of a Succession may be Dismissed or Superseded</i>)	
N/A	
§ VI. De la realización de bienes y de la liquidación de sucesiones administradas por curadores (<i>Of the Sale of the Effects and of the Settlement of Successions administered by Curators</i>)	
N/A	
§ VII. De la rendición de cuentas de los curadores, y de la comisión que les corresponde (<i>Of the Account to be rendered by the Curators, and the Commission due to them</i>)	
N/A	
§ VIII. De los deberes de los curadores, cuya administración excede el término legal (<i>Of the Duties of Curators, whose Administration is prolonged beyond the legal term</i>)	
N/A	
§ IX. Del nombramiento de un defensor de herederos ausentes, y de sus deberes (<i>Of the appointment of Counsel of Absent Heirs, and of their Duties</i>)	
1207	1126
Capítulo 8. De la partición y de la colación de bienes (<i>Of Partition, and of the Collation of Goods</i>)	
Sección 1. De la partición de sucesiones (<i>Of the Partition of Successions</i>)	
§ I. De la naturaleza y de las diversas maneras como puede hacerse la partición (<i>Of the Nature of Partition, and of its several kinds</i>)	
1223	893
1225	899
1227	915
§ II. Qué personas pueden pedir la partición (<i>Among what Persons Partition can be sued for</i>)	
N/A	
§ III. De qué manera se realiza la partición judicial (<i>In what manner the Judicial Partition is made</i>)	
1259	1521
1264	909
§ IV. De cómo debe proceder el notario en la partición judicial (<i>How the Notary is bound to proceed in the Judicial Partition</i>)	
1270	1312
1287	908
Sección 2. De la colación (<i>Of Collations</i>)	
§ I. De qué es la colación y por quién es debida (<i>What Collation is, and by whom it is due</i>)	
1306	911
1309	882
1313	Introducción al Capítulo II, Título III, Libro III
1314	Introducción al Capítulo II, Título III, Libro III
1317	883
1318	881
§ II. A quién se debe la colación y de qué cosas están sujetas a ella (<i>To whom the Collation is due, and what things are subject to it</i>)	
1322	880
§ III. De cómo se realizan las colaciones (<i>How Collations are made</i>)	
1331	888
1333	888
1334	933
1336	1273
1351	888
1352	888
1353	888
1354	888
Sección 3. Del pago de deudas (<i>Of the Payment of Debts</i>)	
1378	939
1388	937
1401	871
1402	871
1403	871

1404	871
1409	872
1410	872
1411	872
1413	875
1414	877
1418	605

Sección 4. De los efectos de la partición (*Of the Effect of Partition*)

§ I. De la garantía de la partición (*Of the Warranty of Partition*)

1420	924
1421	917
1422	917
1426	920
1427	921
1428	921

§ II. De la rescisión de la partición (*Of the Rescission of Partition*)

1435	922
1436	922
1437	922
1440	928, 1369
1445	555
1451	925

Título II. De las donaciones *inter vivos* y *mortis causa* (*Of Donations inter vivos (between living persons) and mortis causa (in prospect of death)*)

Capítulo 1. Disposiciones generales (*General Dispositions*)

1453	1386
1454	940, 945

Capítulo 2. De los que pueden hacer y aceptar donaciones *inter vivos* y *mortis causa* (*Of the Capacity necessary for disposing and receiving by Donation inter vivos and mortis causa*)

1456	944
1464	600
1466	926
1469	607
1477	604
1478	616

Capítulo 3. De la porción disponible y de la reducción en caso de exceso (*Of the Disposable Portion, and of its Reduction in case of Excess*)

Sección 1. De la porción disponible y de la legítima (*Of the Disposable Portion and the Legitime*)

1480	Introducción al Capítulo VI, Título I, Libro III; 1399
1481	Introducción al Capítulo VI, Título I, Libro III
1484	953
1486	649

Sección 2. De la reducción de disposiciones *inter vivos* o *mortis causa*; y de la manera en que se realiza y de sus efectos (*Of the Reduction of Dispositions Inter Vivos or Mortis Causa; of the Manner in which it is made; and of its Effects*)

1489	954, 971
1493	600
1494	972
1501	1976
1502	971

Capítulo 4. De las disposiciones no admitidas por ley en las donaciones *inter vivos* y *mortis causa* (*Of Dispositions reprobated by law in Donations inter vivos and mortis causa*)

1509	638
------	-----

Capítulo 5. De las donaciones *inter vivos* (*Of the Donations inter vivos (between living Persons)*)

Sección 1. Disposiciones generales (*General Dispositions*)

1512	940
1513	940
1518	957
1521	959

Sección 2. De las formas de las donaciones *inter vivos* (*Of the form of Donations inter vivos*)

1523	946
------	-----

1525	946
1526	947
1528	947
1529	948
1531	947
1532	950
1533	949
1534	949
1535	949
Sección 3. De la excepción a la irrevocabilidad de las donaciones <i>inter vivos</i> (<i>Of the Exception to the Rule of the Irrevocability of Donations Inter Vivos</i>)	
1547	965
1550	968
1552	964
1556	960, 1250
1559	961
Capítulo 6. De las disposiciones <i>mortis causa</i> (<i>Of Dispositions Mortis Causa (in prospect of death)</i>)	
Sección 1. De los testamentos (<i>Of the Testament</i>)	
1566	557
Sección 2. De las reglas generales sobre las formas de los testamentos (<i>General Rules on the Form of Testaments</i>)	
1571	565
1577	569, 594
1578	569
1579	564
1580	569
1585	589, 614
1586	614
1589	585, 588
Sección 3. De las reglas particulares sobre la forma de determinados testamentos (<i>Particular Rules on the Form of certain Testaments</i>)	
1590	574
1594	578
1597	578
Sección 4. De las disposiciones testamentarias (<i>Of Testamentary Dispositions</i>)	
N/A	
§ I. De los legados universales (<i>Of Universal Legacies</i>)	
N/A	
§ II. De los legados a título universal (<i>Of Legacies under an Universal Title</i>)	
N/A	
§ III. De la desheredación (<i>Of Disinherison</i>)	
1611	667, 669
1612	666, 667
1613	672
1615	674
1616	668, 669
§ IV. De los legados particulares (<i>Of Particular Legacies</i>)	
1618	697
1619	674
1623	700
1628	702
1632	679
1636	699
Sección 5. De la apertura y de la prueba de testamentos, y del ejecutor testamentario (<i>Of the Opening and the Proof of Testaments, and of Testamentary Executors</i>)	
1643	594
1648	593
1650	593
1656	727
1657	727
1661	729, 962

1676 739

Sección 6. De la revocación de los testamentos y de su caducidad (*Of the Revocation of Testaments and of their Caducity*)

1683 717

1685 718

1686 719

1696 705

Sección 7. Reglas generales de interpretación de los legados (*General Rules for the Interpretation of Legacies*)

N/A

Capítulo 7. De las particiones realizadas por los padres y otros ascendientes entre sus descendientes (*Of Partitions made by Parents and other Ascendants among their Descendants*)

N/A

Capítulo 8. De las donaciones realizadas mediante convenciones matrimoniales en favor del marido o mujer, y en favor de los hijos por nacer del matrimonio (*Of Donations made by Marriage Contract to the Husband or Wife, and to the Children to be born of the Marriage*)

1727 1246

1728 1253

1729 1253

1732 1255

1733 1247, 1248

1735 1252

Capítulo 9. De las donaciones entre personas casadas, ya sea por convención matrimonial o durante el matrimonio (*Of Donations between Married Persons, either by Marriage Contract or during the Marriage*)

1736 1258

1739 653

1742 1259

Título III. De las obligaciones (*Of Obligations*)

Capítulo 1. De la naturaleza y división de las obligaciones (*Of the Nature and Division of Obligations*)

N/A

Título IV. De las obligaciones convencionales (*Of Conventional Obligations*)

Capítulo 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

1754 973

1757 994

1758 975

1765 976

1766 976

1767 976

1771 984

Capítulo 2. De los requisitos necesarios para la formación de una convención válida (*Of the Requisites to the Formation of a Valid Agreement*)

N/A

Sección 1. De las partes que intervienen en un contrato y de su capacidad para contratar (*Of the Parties to a Contract, and of their capability to Contract*)

1773 977

1775 986, 987

1780 1608

1782 988

1788 1186

Sección 2. Del consentimiento necesario para dar validez a un contrato (*Of the Consent necessary to give validity to a Contract*)

§ I. De la naturaleza del consentimiento y de cómo debe manifestarse (*Of the Nature of the Assent, and how it is to be shown*)

1805 1565

§ II. De los vicios del consentimiento que anulan los contratos (*What defects of Consent will invalidate a Contract*)

1813 988

§ III. Del error, sus divisiones y efectos (*Of Error, its Division and Effects*)

1816	989
1817	989
§ IV. Del error sobre el motivo (<i>Of Error in the Motive</i>)	
N/A	
§ V. Del error sobre la persona (<i>Error as to the Person</i>)	
1829	989
1830	989
§ VI. Del error sobre la naturaleza y objeto del contrato (<i>Of Error as to the Nature and Object of the Contract</i>)	
N/A	
§ VII. Del error de derecho (<i>Errors of Law</i>)	
1840	989
§ VIII. De la nulidad resultante del dolo (<i>Of the Nullity resulting from Fraud</i>)	
N/A	
§ IX. De la falta de consentimiento debido a violencia o amenazas (<i>Of the want of Consent arising from Violence or Threats</i>)	
1844	991, 992
1845	990
1846	990
1847	990
§ X. De la lesión (<i>Of Loesion</i>)	
N/A	
§ XI. Provisiones generales aplicables al error, dolo, y violencia y amenazas en los contratos (<i>General Provisions applicable to Error, Violence and Fraud in Contracts</i>)	
N/A	
Sección 3. Del objeto y materia de los contratos (<i>Of the Object and Matter of Contracts</i>)	
1880	996
1881	646, 994
1882	646, 994
1885	995
Sección 4. De la causa o motivo de los contratos (<i>Of the Cause or Consideration of Contracts</i>)	
1887	998
1891	999
1892	1000
1893	998
Capítulo 3. De los efectos de las obligaciones (<i>Of the Effect of Obligations</i>)	
Sección 1. Disposiciones generales (<i>General Dispositions</i>)	
1897	978
1898	978
Sección 2. De las obligaciones de dar (<i>Of the Obligation of Giving</i>)	
1901	1005
1902	1005
1903	1006
1904	1006
1912	981
1914	981
1916	982
Sección 3. De las obligaciones de hacer o de no hacer (<i>Of the Obligations to do, or not to do</i>)	
1920	1008
1921	1008
1922	1009
Sección 4. De los daños resultantes del incumplimiento de las obligaciones (<i>Of the Damages resulting from the inexecution of Obligations</i>)	
1927	1007, 1014
1928	1018
1930	1017
Sección 5. De la interpretación de las convenciones (<i>Of the Interpretation of Agreements</i>)	
1945	1019
1946	1019
1947	1019
1948	1019
1949	1020

1950	593, 1019
1951	967, 1019
1952	1021
1953	1021
1954	1022
1955	1023
1956	1024
1957	1024

Sección 6. De la obligación de acatar las exigencias de la equidad, costumbre o derecho durante la realización del contrato (*Of the Obligations to Perform, as incidents to a Contract, all that is required by Equity, Usage, or Law*)

N/A

Sección 7. De qué contratos pueden ser extinguidos por quienes no son parte de los mismos (*What Contracts shall be avoided by Persons not Parties to them*)

N/A

§ I. De la acción revocatoria de los acreedores y de sus consecuencias (*Of the Action of the Creditors in avoidance of Contracts, and its incidents*)

N/A

§ II. De qué contratos pueden ser revocados por esta acción (*What Contracts shall be avoided by this Action*)

N/A

Capítulo 4. De las distintas especies de obligaciones (*Of the different kinds of Obligations*)

Sección 1. División general de la materia (*General Division of the Subject*)

N/A

Sección 2. De las obligaciones inherentes a la persona, transmisibles y reales (Of strictly Personal, Heritable and Real Obligations)

1992 1026, 1027

1993 1026

1994 1026

1995 1026

1996 1026

1997 1026

1998 1026

1999 1026

2000 1026

2001 1026

2002 1026, 1628

2003 1026

2004 1026

2005 1026

2006 1026

2007 1026

2008 1026

2009 1026

2010 1026

2011 1026

2012 1026

2013 1026

2014 1026

Sección 3. De las obligaciones simples y condicionales (*Of Simple and Conditional Obligations*)

§ I. Provisiones generales (*General Provisions*)

2016 1030

2017 1032

2018 1032

2020 1032

2026 1033

2027 1033

2029 979

2031 1902

§ II. De la condición suspensiva (*Of the Suspensive Condition*)

2033 1034, 1758

2034 1035

2035	1036
2036	1037
2037	1039
2038	1039
2039	1040
§ III. De la condición resolutoria (<i>Of the Resolatory Condition</i>)	
2040	1031, 1041
2041	1042
2042	1031
Sección 4. De las obligaciones a plazo (<i>Of Limited and Unlimited Obligations, as to the time of their Performance</i>)	
2046	1046
2047	1046
2048	1047
2049	1048
2052	1049
2053	1049
2054	15
2055	15
2056	15
Sección 5. De las obligaciones conjuntivas y alternativas (<i>Of Conjunctive and Alternative Obligations</i>)	
2062	1051
2063	1052
2064	1051
2065	1053
2066	1054
2067	1055
2069	1055
Sección 6. De las obligaciones simplemente mancomunadas, conjuntas y solidarias (<i>Of several Obligations, joint Obligations, and Obligations in solido</i>)	
§ I. Provisiones generales (<i>General Provisions</i>)	
N/A	
§ II. De las reglas que gobiernan las obligaciones simplemente mancomunadas y conjuntas (<i>Of the Rules which govern several Obligations, and joint Obligations</i>)	
N/A	
§ III. De las reglas que gobiernan las obligaciones entre acreedores solidarios (<i>Of the Rules which govern Obligations between Creditors in solido</i>)	
2083	1056
2084	1060, 1615
2085	1059
§ IV. De las reglas que gobiernan las obligaciones entre deudores solidarios (<i>Of the Rules which govern Obligations with respect to Debtors in solido</i>)	
2086	1056
2087	1057
2088	1058
2089	1062
2090	1062
2091	1065
2094	1067
2095	1159
2096	1066
2097	1066
2099	1068, 1625
2100	1063, 1069
2101	1069
2102	1070
Sección 7. De las obligaciones divisibles e indivisibles (<i>Of Obligations Divisible and Indivisible</i>)	
2104	1071
2105	1072
§ I. De los efectos de las obligaciones divisibles (<i>Of the Effects of Divisible Obligation</i>)	
2107	1073

§ II. De los efectos de las obligaciones indivisibles (<i>Of the Effect of the Indivisible Obligation</i>)	
2109	1075
2110	1075, 1076
2111	1077
Sección 8. De las obligaciones con cláusula penal (<i>Of Obligations with Penal Clauses</i>)	
2113	1079
2114	1079
2115	1080
2117	1524
2119	1080
2120	1081, 1379
2121	1081, 1380
2123	1082
2124	1085
2125	1083
Capítulo 5. De la manera de extinguir las obligaciones (<i>Of the manner in which Obligations may be extinguished</i>)	
N/A	
Sección 1. Del pago (<i>Of Payment</i>)	
2127	1087
2128	1087
§ I. Del pago o cumplimiento en general (<i>Of Payment or Performance in general</i>)	
2130	1099
2132	1100
2134	1098
2136	1101
2143	1102
2145	1103
2146	1089
2149	1094
2152	1090
2153	1091
2154	1092
§ II. Del pago con subrogación (<i>Of Payment with Subrogation</i>)	
2155	1116
2156	1118
2157	1117
2158	1121
§ III. De la imputación del pago (<i>Of the Imputation of Payments</i>)	
2159	1104
2160	1105
2162	1106
§ IV. De la oferta de pago y del pago por consignación (<i>Of Tenders of Payment and Consignment</i>)	
2163	1107
2164	1108
§ V. Del pago por entrega de bienes (<i>Of the Cession of Property</i>)	
2166	1145
2167	1146
2170	1147
2171	1148, 1151
2172	1150
Sección 2. De la novación (<i>Of Novation</i>)	
2185	1134
2187	1134
2188	1135
2190	1136
Sección 3. De la remisión de deuda (<i>Of the Remission of the Debt</i>)	
2195	1141
2200	1144
2201	1143
Sección 4. De la compensación (<i>Of Compensation</i>)	

2203	1122
2204	1123
2205	1124
2206	1133
2208	1127
2209	1128
2210	1130
2211	1131
2212	1132
Sección 5. De la confusión (<i>Of Confusion</i>)	
2214	1156
2215	1158
Sección 6. De la imposibilidad del pago (<i>Of the Loss of the Thing Due</i>)	
2216	1160
2217	1163
Sección 7. De la acción de nulidad o de rescisión de las convenciones (<i>Of the Action of Nullity or of Rescission of Agreements</i>)	
2218	1184
2219	1169
2226	1191
Capítulo 6. De la prueba de las obligaciones y del pago (<i>Of the Proof of Obligations and of that of Payment</i>)	
2229	1196
2230	1197
Sección 1. De la prueba literal (<i>Of the Literal Proof</i>)	
§ I. De los instrumentos públicos (<i>Of Authentic Acts</i>)	
2231	1199
2232	1203
2233	1201
2235	1213
2236	1214
§ II. De los instrumentos privados (<i>Of Acts under Private Signature</i>)	
2239	1204
2240	1205
2241	1206
2244	1210
2245	1211
2246	1212
§ III. De las escrituras públicas (<i>Of Copies of Titles</i>)	
2248	1216
§ IV. De los actos reconocitivos y confirmatorios (<i>Of Recognitive and Confirmative Acts</i>)	
2251	1218
2252	1219
Sección 2. De la prueba testimonial (<i>Of Testimonial Proof</i>)	
2255	1001
2257	1220
Sección 3. De las presunciones (<i>Of Presumptions</i>)	
2263	1225
§ I. De las presunciones establecidas por ley (<i>Of Presumptions established by Law</i>)	
2264	1226
2266	1227
§ II. De las presunciones no establecidas por ley (<i>Of Presumptions not established by Law</i>)	
2267	1225
Sección 4. De la confesión de partes (<i>Of the Confession of the Party</i>)	
2268	1228
2269	1229
2270	1230
Título V. De los cuasicontratos, y de los delitos y cuasidelitos (<i>Of Quasi-Contracts, and of Offences and Quasi-Offences</i>)	
2271	1890
Capítulo 1. De los cuasicontratos (<i>Of Quasi-Contracts</i>)	

2272	1891
2273	1891
2274	1892
2275	1892
2277	1893
2278	1894
2279	1895
2290	1896, 1897
2291	1138

Capítulo 2. De los delitos y cuasidelitos (*Of Offences and Quasi-Offences*)

2294	1137, 1900
2295	1900
2299	1901
2302	1903

Título VI. De las convenciones matrimoniales, y de los respectivos derechos de las partes con relación a sus bienes (*Of the Marriage Contract, and of the respective Rights of the Parties in relation to their Property*)

Capítulo 1. Disposiciones generales (*General Dispositions*)

2305	1236, 1239
2306	1239
2307	1239
2309	1242
2310	1241
2312	1235
2315	1294

Capítulo 2. De las diversas especies de convenciones matrimoniales (*Of the various kinds of Matrimonial Agreements*)

Sección 1. De las donaciones por causa de matrimonio (*Of Donations made in consideration of Marriage*)

N/A

Sección 2. Del dote (*Of Dowry or Marriage Portion*)

2320	1265
2322	1271
2324	1268
2325	1270
2326	1274
2330	60
2332	1276
2333	1279
2337	1278, 1280
2338	1282
2339	1282
2341	1282, 1284
2344	1277
2346	1290, 1307
2347	1307
2348	1298
2350	1277, 1302
2353	1307, 1349, 1352
2354	1276, 1289
2359	Apéndice 11

Sección 3. De los bienes parafernales o extradotales (*Of Paraphernalia or Extra-Dotal Effects*)

2360	1240
2361	1240

Sección 4. De la comunidad conyugal (*Of the Community or Partnership of Acquets or Gains*)

§ I. De la comunidad legal (*Of Legal Partnership*)

2369	1235
2371	1319
2373	60, 1333, 1334
2374	1328
2375	1348

2376 1306
 2385 1301
 2391 1352

§ II. De la comunidad limitada o modificada (*Of the Modified or Limited Community*)

N/A

Sección 5. De la cláusula de separación de bienes (*Of the Clause of Separation of Property*)

N/A

Capítulo 3. De la separación de bienes demandada por la mujer durante el matrimonio (*Of the Separation of Property prayed for by the Wife during Marriage*)

2399 1294, 1354
 2401 1354
 2403 1359
 2405 1362
 2408 1360
 2410 1364

Título VII. Del contrato de compra y venta (*Of Sale*)

Capítulo 1. De la naturaleza y modalidades del contrato de compra y venta (*Of the Nature and Form of the Contract of Sale*)

2414 1367

Capítulo 2. De los que pueden comprar y vender (*Of Persons capable of Buying and Selling*)

2422 1381

Capítulo 3. De la cosa vendida (*Of Things which may be Sold*)

2428 1941
 2430 1382

Capítulo 4. Del cumplimiento del contrato de compra y venta (*How the Contract of Sale is to be Performed*)

2434 1375
 2435 1375

Capítulo 5. De quién asume el riesgo sobre la cosa vendida luego de que la venta se realice (*At whose Risk is the Thing sold after the Sale is completed*)

N/A

Capítulo 6. De las obligaciones del vendedor (*Of the Obligations of the Seller*)

2450 1383
 2451 1397

Sección 1. De la tradición o de la entregar de la cosa vendida (*Of the Tradition or Delivery of the Thing Sold*)

2452 1384
 2455 1385
 2457 1387
 2458 1388
 2459 1388
 2463 1389
 2464 1390
 2465 1391
 2468 1392
 2469 1393
 2474 1395

Sección 2. De la garantía de evicción de la cosa vendida (*Of the Warranty in case of Eviction of the Thing sold*)

2476 1383
 2477 1398
 2479 1398
 2481 1400
 2482 1401
 2486 1401
 2487 1402
 2491 1405
 2493 1404

Sección 3. De los vicios de la cosa vendida (*Of the Vices of the Thing sold*)

§ I. De los vicios redhibitorios (*Of the Vices of the Thing sold, which give occasion for the Redhibitory Action*)

2496	1406
2497	1406
2500	1415
2503	1971, 1972
2508	1415
2509	1408
2510	1409
2512	1412
§ II. De los vicios de la cosa vendida que dan lugar a la acción <i>quanti minoris</i> (<i>Of the Vices of the Thing sold which occasion a Reduction of the Price</i>)	
2522	1412
§ III. De los vicios ocultos de la cosa vendida (<i>Of the Vices of the Thing sold, which the Seller has concealed from the Buyer</i>)	
2526	1407
Capítulo 7. De las obligaciones del comprador (<i>Of the Obligations of the Buyer</i>)	
2528	1429
2531	1430
2535	1431
2540	1432
2541	1410, 1433
2542	1434
Capítulo 8. De la nulidad y resolución de la compra y venta (<i>Of the Nullity and Rescission of the Sale</i>)	
N/A	
Sección 1. Del pacto de retroventa (<i>Of the Power or Right of Redemption</i>)	
2545	1436
2548	1438
2550	1439
2551	1440
2552	1441
2557	1442
2558	1443
2560	1444
2561	1445
2562	1446
2565	1447
2566	1447
Sección 2. De la rescisión de la compra y venta por lesión (<i>Of the Rescission of Sales on account of Lesion</i>)	
2567	1164
Capítulo 9. De la compra y venta en subasta pública o remate (<i>Of Sales by Auction or Public Sales</i>)	
2589	1443
Capítulo 10. De la venta judicial (<i>Of Judicial Sales</i>)	
N/A	
Sección 1. De la venta con secuestro (<i>Of Sales on Seizure or Execution</i>)	
N/A	
Sección 2. De la venta judicial de bienes de la sucesión (<i>Of the Judicial Sale of the Property of Successions</i>)	
N/A	
Capítulo 11. De la expropiación forzosa (<i>Of the Compulsory Transfer of Property</i>)	
N/A	
Capítulo 12. De la cesión de créditos u otros derechos incorpóreos (<i>Of the Assignment or Transfer of Debts and other Incorporeal Rights</i>)	
N/A	
Capítulo 13. De la dación en pago (<i>Of the giving in Payment</i>)	
N/A	
Título VIII. De la permutación (<i>Of Exchange</i>)	
2630	1469
2632	1470
2633	1471

2637 1472

Título IX. De la locación (*Of Letting and Hiring*)

N/A

Capítulo 1. De la naturaleza del contrato de locación y de sus diversas especies (*Of the nature of the Contract of Hire, and of its several kinds*)

2639 1473

2641 1473

Capítulo 2. De la locación de cosas (*Of Letting out Things*)Sección 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

2655 1522

2657 1512

2658 1497

2659 1497

Sección 2. De las obligaciones y derechos del locador (*Of the Obligations and Rights of the Lessor*)

2662 1477

2665 1484

2667 1487

2668 1488

2670 1489

2673 1491

Sección 3. De las obligaciones y derechos del locatario (*Of the Obligations and Rights of the Lessee*)

2680 1478

2681 1479

2685 1517

2689 1492

2691 1495

2692 1495

2693 1518

2694 1490

Sección 4. De la conclusión de la locación (*Of the Dissolution of Leases*)

2700 1497

2701 443, 1316, 1501

2702 1500

2703 1486

2704 1502

2706 1503

2710 1505

2714 1509

2715 1506

Capítulo 3. De la locación de obra y servicios (*Of the Letting out of Labour or Industry*)

2716 1523

Sección 1. De la locación de servicio doméstico y de obreros (*Of the Hiring of Servants and Workmen*)

2718 1525

2719 1525, 1528

2720 1525

2721 1525

Sección 2. De los transportistas por agua y tierra (*Of Carriers and Watermen*)

2722 1542

2723 1542

2724 1543

2725 1543

Sección 3. De la obra por ajuste alzado y de otras obras (*Of Plots for Buildings and other Works*)

2727 1529

2728 1530

2729 1530

2730 1531

2732 1533

2733 1532

2734	1534
2735	1534
2736	1535
2737	1536
2738	1536
2739	1537
2741	1538
2745	1538

Título X. De los censos y rentas (*Of Rents and Annuities*)

N/A

Capítulo 1. De la renta de bienes inmuebles (*Of the Rent of Lands*)

2750 Introducción al Título X, Libro III; 1561

2756 1562

2758 1559

2759 1558

2761 1558

2763 1559

Capítulo 2. De los censos (*Of Annuities*)

2767 1556

2768 1551

2769 1551

Título XI. De la sociedad (*Of Partnership*)

Capítulo 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

2772 1564

2776 1707, 1892

2794 1594

Capítulo 2. De las reglas relativas a las diferentes especies de sociedades (*Rules relating to the Different Kinds of Partnership*)

Sección 1. De la división de las sociedades (*Of the Division of Partnership*)

2797 1566

Sección 2. De las sociedades universales (*Of Universal Partnerships*)

2800 1568

2801 1568, 1570

2802 1570

2804 1571

Sección 3. De las sociedades particulares (*Of Particular Partnerships*)

2806 1572

2807 1565

Sección 4. De las sociedades en comandita (*Of Partnership in Commendam*)

N/A

Sección 5. De las sociedades comerciales (*Of Commercial Partnerships*)

N/A

Capítulo 3. De las obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros (*Of the Obligations of Partners towards each other, and towards third Persons*)

Sección 1. De las obligaciones de los socios entre sí (*Of the Obligations of Partners towards each other*)

2824 1573

2825 1574

2827 1575

2828 1575

2829 1576

2830 1577

2831 1578

2832 1579

2833 1580

2834 1581

2835 1582

2836 1583

2837 1584

2838 1586

2839 1587
 2840 1588
 2841 1589
 2842 1590

Sección 2. De las obligaciones de los socios respecto de terceros (*Of the Obligations of Partners towards third Persons*)

2843 1591
 2844 1593

Capítulo 4. De la disolución de la sociedad (*Of the Different Manners in which Partnerships end*)

2847 1595
 2848 1595
 2849 1596
 2853 1597
 2854 1595
 2855 1598
 2856 1599
 2859 1600
 2861 1601

Título XII. Del préstamo (*Of Loan*)

2862 1630
 2863 1630

Capítulo 1. Del préstamo de uso o comodato (*Of the Loan for Use, or Commodatum*)

Sección 1. De la naturaleza del comodato (*Of the Nature of the Loan for Use*)

2864 1630
 2866 1631
 2868 1632

Sección 2. De las obligaciones del comodatario (*Of the Engagements of the Borrower for Use*)

2869 1634
 2870 1635
 2871 1635
 2872 1636
 2873 1637
 2874 1638
 2876 1639

Sección 3. De las obligaciones del comodante (*Of the Obligations of the Lender for Use*)

2877 1640
 2878 1640
 2879 1642
 2880 1643

Capítulo 2. Del préstamo de consumo o mutuo (*Of the Loan for Consumption, or Mutuum*)

Sección 1. De la naturaleza del mutuo (*Of the Nature of the Loan for Consumption*)

2881 383, 1630, 1644
 2884 1096
 2886 1645

Sección 2. De las obligaciones del mutuante (*Of the Obligations of the Lender for Consumption*)

2888 1646
 2889 1646, 1897
 2890 1648

Sección 3. De las obligaciones del mutuario (*Of the Engagements of the Borrower for Consumption*)

N/A

Capítulo 3. Del préstamo con intereses (*Of Loan on Interest*)

2895 1650, 1707
 2896 1653

Título XIII. Del depósito o secuestro (*Of Deposit and Sequestration*)

Capítulo 1. Del depósito en general y de sus diversas especies (*Of Deposit in General, and of its Divers Kinds*)

2897 1658
 2898 1496, 1659

Capítulo 2. Del depósito propiamente dicho (*Of the Deposit properly so called*)

Sección 1. De la naturaleza y esencia del contrato de depósito (*Of the Nature and Essence of the Contract of Deposit*)

2899 1661

2900 1660

2902 1662

Sección 2. Del depósito voluntario (*Of Voluntary Deposit*)

2903 1663

2906 1667

2907 1668

Sección 3. De las obligaciones del depositario (*Of the Obligations of the Depositary*)

2911 1670

2912 1670

2913 1670

2914 1672

2915 1669

2919 1673

2920 1674

2921 1675

2922 1676

2923 1678

2924 1679

2925 1680

2926 1680, 1681

2927 1685

2930 1683

Sección 4. De las obligaciones y derechos del depositante (*Of the Obligations and Rights of him by whom the Deposit has been made*)

2931 1684

Capítulo 3. Del depósito necesario (*Of the Necessary Deposit*)

2935 1686

2936 1689

Capítulo 4. Del secuestro (*Of Sequestration*)

Sección 1. De las diferentes especies (*Of its different Species*)

2941 1691

Sección 2. Del secuestro convencional (*Of the Conventional Sequestration*)

2942 1692

Sección 3. Del secuestro judicial o depósito (*Of the Judicial Sequestration or Deposit*)

2949 1356

Título XIV. De los contratos aleatorios (*Of Aleatory Contracts*)

N/A

Título XV. Del mandato (*Of Mandate*)

Capítulo 1. De la naturaleza y formas del mandato (*Of the Nature and Form of Mandates*)

2957 1602

2960 1602

2961 1603

2963 1604, 1614

2964 1604

2965 1605

2966 1605

2967 1606

Capítulo 2. De las obligaciones del mandatario (*Of the Obligations of a Person acting under a Power of Attorney*)

2971 1609

2973 1611

2974 1611

2976 1612

2977 1612

2978 1612

2980 1607

2982 1616, 1647

Capítulo 3. Del mandatario de ambas partes o gestor de negocios (*Of the Mandatary or Agent of both Parties*)

N/A

Capítulo 4. De las obligaciones del mandante (*Of the Obligation of the Principal who acts by his Attorney in Fact*)

2990 1617

2991 1618

2992 1620

2993 1619

2994 1618

2995 1621

Capítulo 5. De la cesación del mandato (*How the Procuration expires*)

2996 1622

2997 1623

2998 1624

3000 1626

3001 1628

3003 1629

Título XVI. De la fianza (*Of Suretyship*)

Capítulo 1. De la naturaleza y extensión de la fianza (*Of the Nature and Extent of Suretyship*)

3004 1733

3005 1735

3006 1737

3007 1734

3009 1738

3011 1740

3012 1741

3013 1739

Capítulo 2. De los efectos de la fianza (*Of the Effects of Suretyship*)

Sección 1. De los efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor (*Of the Effects of Suretyship between the Creditor and the Surety*)

3014 1733, 1743, 1745

3015 1745

3016 1746

3017 1750

3018 1750

3020 1747

Sección 2. De los efectos de la fianza entre el deudor y el fiador (*Of the Effects of Suretyship between the Debtor and the Surety*)

3021 1752

3022 1753

3023 1754

3024 1755

3026 1757

Sección 3. De los efectos de la fianza entre los co-fiadores (*Of the Effects of Suretyship between the Sureties*)

3027 1758

Capítulo 3. De la extinción de la fianza (*Of the Extinction of Suretyship*)

3028 1761

3029 1762

3030 1767

3031 1763, 1766

3032 1765

Capítulo 4. De la fianza legal y judicial (*Of the Legal and Judicial Sureties*)

3034 1769

3035 1770

3036 1770

3037 1770

Título XVII. De las transacciones (*Of Transaction or Compromise*)

3038 1713

3040	1725
3041	1725
3043	1724
3044	1722
3045	1726
3049	1729
3050	1728

Título XVIII. De la moratoria otorgada por el acreedor (*Of Respite*)

N/A

Título XIX. Del arbitraje (*Of Arbitration*)

N/A

Título XX. De la pignoración (*Of Pledge*)

3100 1771

3102 1771

Capítulo 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

N/A

Capítulo 2. De la prenda (*Of Pawn*)

3125 1774

3126 1774

3127 1774

3128 1774

3129 1773

3132 1775

3135 1776

3136 1777

3138 1780

Capítulo 3. Del anticresis (*Of Antichresis*)

N/A

Título XXI. De los privilegios (*Of Privileges*)

Capítulo 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

3149 1920

Capítulo 2. De las diversas especies de privilegios (*Of the several Kinds of Privileges*)

3153 1923, 1928

3154 1929

3155 1929

Capítulo 3. De los privilegios sobre muebles (*Of Privileges on Moveables*)

N/A

Sección 1. De los privilegios generales sobre muebles (*Of General Privileges on Moveables*)

3158 1924, 1925

§ I. De los gastos funerarios (*Of Funeral Charges*)

3159 1925

§ II. De los gastos de justicia (*Of Law Charges*)

3162 1924

3165 1924

§ III. De los gastos de la última enfermedad (*Of Expenses during the last Sickness*)

3166 1925

3167 1925

3168 1925

3169 1925

3170 1925

3171 1925

§ IV. De los salarios de la gente de servicio (*Of the Wages of Servants*)

N/A

§ V. Del suministro para subsistir (*Of Supplies of Provisions*)

N/A

§ VI. De los privilegios de los empleados y de las mujeres por su dote (*Of the Privilege of Clerks, and that of Wives for their Dower*)

N/A

Sección 2. De los privilegios sobre ciertos muebles (*Of the Privileges on particular Moveables*)

3183 1926

3184 1926

§ I. Del privilegio del locador (*Of the Privilege of the Lessor*)

N/A

§ II. Del privilegio del acreedor sobre la cosa prendada (*Of the Privilege of the Creditor on the Thing Pledged*)

N/A

§ III. Del privilegio del depositante (*Of the Privilege of a Depositor*)

N/A

§ IV. De los gastos incurridos para la preservación de la cosa (*Of Expenses incurred for the preservation of the Thing*)

N/A

§ V. Del privilegio del vendedor de cosas muebles (*Of the Privilege of the Vendor of Moveable Effects*)

N/A

§ VI. Del privilegio de los posaderos sobre las cosas de los viajeros (*Of the Privilege of the Innkeeper on the Effects of the Traveller*)

N/A

Sección 3. Del privilegio sobre las embarcaciones y mercaderías (*Of the Privilege on Ships and Merchandize*)

N/A

Capítulo 4. De los privilegios sobre inmuebles y esclavos (*Of Privileges on Immoveables and Slaves*)

3216 1927

Capítulo 5. De los privilegios sobre muebles e inmuebles (*Of Privileges which embrace both Moveables and Immoveables*)

3219 1924

Capítulo 6. Del orden de los acreedores privilegiados (*Of the order in which privileged Creditors are to be paid*)

N/A

Capítulo 7. De cómo se conservan e inscriben los privilegios (*How Privileges are Preserved and Recorded*)

N/A

Capítulo 8. De la extinción de los privilegios (*Of the Manner in which Privileges are Extinguished*)

N/A

Título XXII. De la hipoteca (*Of Mortgages*)Capítulo 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

N/A

Sección 1. De la hipoteca convencional (*Of Conventional Mortgages*)

N/A

Sección 2. De la hipoteca legal (*Of Legal Mortgages*)

N/A

Sección 3. De la hipoteca judicial (*Of Judicial Mortgages*)

N/A

Sección 4. Del rango hipotecario (*Of the Rank in which Mortgages stand with respect to each other*)

N/A

Capítulo 2. De la inscripción de la hipoteca (*Of Inscription of Mortgages*)Sección 1. De los modos y de los efectos de la inscripción (*Of the Mode and Effect of Recording Mortgages*)

N/A

Sección 2. De la cancelación de hipotecas (*Of the Erasure of Mortgages*)

N/A

Sección 3. Del oficio de hipotecas y de los deberes del oficial público a su cargo (*Of the Office of Mortgages and of the Duties of Recorders*)

N/A

Capítulo 3. De los efectos de las hipotecas y privilegios (*Of the Effects of Mortgages and Privileges*)

Sección 1. De los efectos de las hipotecas y privilegios respecto al deudor (*Of the Effects of Mortgages and Privileges with regard to the Debtor*)

N/A

Sección 2. Del efecto de las hipotecas respecto de terceros, y de la acción hipotecaria (*Of the Effect of Mortgages against third Possessors, and of the Hypothecary Action*)

N/A

Capítulo 4. De la extinción de las hipotecas (*How Mortgages Expire or are Extinguished*)

N/A

Título XXIII. De la apropiación, posesión y prescripción (*Of Occupancy, Possession and Prescription*)

Capítulo 1. De la apropiación (*Of Occupancy*)

N/A

Capítulo 2. De la posesión (*Of Possession*)

3389 425

3404 427

3419 1976

Capítulo 3. De la prescripción (*Of Prescription*)

Sección 1. Provisiones generales (*General Provisions*)

3420 1933, 1962

3421 1933

3422 1933

3426 1943

3427 1941

3429 1942

Sección 2. De la prescripción para adquirir (*Of the Prescription by which Property is acquired*)

3435 1953

3436 1953

3437 1953

§ I. De la prescripción por diez y veinte años (*Of the Prescription of Ten and Twenty Years*)

3442 1953

3443 1954

3447 1957

3448 1957

3449 1958

3456 1950

3457 1949

3458 1951

3459 1955

3463 1937

§ II. De la prescripción por treinta años (*Of the Prescription of Thirty Years*)

3465 1961, 1966

3466 1961

§ III. De la prescripción de muebles (*Of Prescription of Moveables*)

3472 1962

3474 1962

3475 1963

§ IV. De las causas que suspenden la prescripción para adquirir (*Of the Causes which prevent the Prescription tending to the Acquisition of Property*)

N/A

§ V. De la interrupción de la prescripción (*Of the Causes which interrupt Prescription*)

3482 1982

3483 1983

3484 1984

3485 1985

3486 1987

§ VI. De la suspensión de la prescripción (*Of the Causes which Suspend the course of Prescription*)

3487 1991

3492 1991

3493 1991

Sección 3. De la prescripción liberatoria (*Of the Prescription which operates a Release from Debt*)

3496 1964

§ I. De la prescripción por un año (*Of the Prescription of One Year*)

3499 1972, 1973

3501 1976

§ II. De la prescripción por tres años (*Of the Prescription of Three Years*)

3503 1974

§ III. De la prescripción por cinco años (*Of the Prescription of Five Years*)

N/A

§ IV. De la prescripción por diez años (*Of the Prescription of Ten Years*)

3508 1967

§ V. De la prescripción por treinta años (*Of the Prescription of Thirty Years*)

N/A

§ VI. De las reglas relativas a la prescripción liberatoria (*Of the Rules relative to the Prescription operating a Discharge from Debts*)

3515 1965

Disposición general (*General Disposition*)

3721 [Error material, debería leer 3521] 1992

Título XXIV. Del significado de diversos términos legales utilizados en este código (*Of the Signification of sundry Terms of Law employed in this Code*)

N/A

Referencias Misceláneas	
Luisiana	España
Capítulo I, Título X, Libro III	1558
Sección II, Capítulo III, Título XXIII, Libro III	Introducción al Capítulo II, Título XXIV, Libro III
General	34; 47; 48; Introducción al Capítulo III, Título VIII, Libro I; Introducción al Título X, Libro I; 312; Introducción al Título I, Libro II; 612; 673; 760; 772; Introducción a la Sección V, Capítulo I, Título III, Libro III; 866; Introducción a la Sección VI, Capítulo I, Título III, Libro III; Introducción al Título IV, Libro III; 963; Introducción a la Sección V, Capítulo II, Título V, Libro III; 1234; 1486; 1507; 1547; 1652; Introducción al Capítulo II, Título XVI, Libro III; 1979.

